ANEJO Nº1

Estudios anteriores al proyecto

Índice

1 Introducción 1

APÉNDICE Nº1.1: ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1 Introducción

Con fecha 6 de Julio de 1989, el Parlamento Vasco aprobó la Ley 5/1989, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, cuya cuenca fue designada por parte de la UNESCO como "Reserva de la Biosfera" en el año 1984. El objeto de la Ley es el establecimiento de un régimen jurídico especial para la Reserva, con el fin de proteger la integridad y potenciar la recuperación de la gea, flora, fauna, paisaje, aguas y atmósfera.

El Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (PRUG), aprobado por Decreto nº 242/1993, de 3 de Agosto de 1993, identifica (artículo 27) los planes de acción territorial con los planes especiales urbanísticos que tienen como fin fundamental desarrollar, ordenar y proteger el territorio afectado por el Plan Rector en los términos previstos en el mismo. Más concretamente, el Plan de Acción Territorial para la instalación de la infraestructura de saneamiento constituye un sistema general cuya finalidad (artículo 40) es la dotación de infraestructuras y servicios precisos para el desarrollo del territorio y cuyas determinaciones mínimas serán:

- Planes de manejo y programas integrados previstos en el PRUG, y cuantos otros resulten necesarios con arreglo al mismo.
- Calificación como suelo de sistemas de los terrenos a ocupar por las obras y las áreas de protección provisional.
- Definición de las obras con el grado de precisión de anteproyecto, al objeto de concretar las características técnicas elegidas, determinadas en los planos de trazado que delimiten los terrenos a ocupar por las obras así como los integrantes de las áreas provisionales de protección y concretar el resto de las determinaciones de su calificación pormenorizada.
- Normas para delimitar las zonas definidas de protección de la infraestructura una vez realizadas estas. Las zonas definidas de protección permitirán cubrir las futuras y previsibles necesidades de ampliación y mejora garantizando la funcionalidad de la infraestructura y su adaptación al medio natural, no produciendo bajo ningún concepto el efecto barrera en el territorio.
- Evaluación de Impacto ambiental.
- Estudio económico financiero y plan de etapas.

El contenido documental del Plan de Acción Territorial será el establecido en el artículo 42 del PRUG y se someterá al procedimiento de elaboración y aprobación establecido en su Capítulo V.

Con fecha 31 de Mayo de 1994, con ocasión del traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de funciones y servicios del Estado, en materia de Recursos y Aprovechamientos Hidráulicos, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco acordaron la realización por aquél de distintas obras hidráulicas entre las que se encuentra la "DEPURACIÓN Y VERTIDO DE LA RÍA DE GERNIKA", posteriormente, en diciembre del mismo año, se declara

de interés general en la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos. Esta obra comprende exclusivamente la Estación Depuradora de Aguas Residuales y su posterior evacuación al mar. Corresponde a las Instituciones Vascas, la recogida y conducción de dichos vertidos hasta aquella infraestructura.

Urdabai es además una zona sensible por tratarse un medio acuático eutrófico y viene constituida en parte por un estuario y zona costera, a la que se une la escasa capacidad de renovación de la ría de Mundaka. Estos hechos hacen prácticamente inviable el vertido de aguas residuales, incluso depuradas, a la ría y a sus cuencas afluentes, ya que el grado de depuración al que hay que llegar, para el cumplimiento de los parámetros de vertido, encarecería no sólo la primera instalación sino su posterior explotación.

Con este fin en el año 2002 el Consorcio de Busturialdea redactó el **Plan de Acción Territorial de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai**, dentro del cual se incluía el **Anteproyecto de los colectores de la margen izquierda de la ría**, en el cual se definía el interceptor de la margen izquierda de la ría de Urdaibai, así como las obras necesarias para incorporar al mismo los distintos colectores municipales de la zona y las diferentes áreas industriales que actualmente presentan vertidos a la ría independientes de los de las redes municipales, para así incorporar las aguas residuales interceptadas a la E.D.A.R. Lamiaran. La red proyectada debe recoger los vertidos fecales e industriales vertientes a la ría de Urdaibai en los municipios de Sukarrieta, Busturia, Murueta, Forua, Gernika y Muxika. El municipio de Mundaka, dadas las características orográficas de la zona, se incorpora a la E.D.A.R. Lamiaran mediante una solución independiente.

Con fecha de 22 de Mayo de 2.003, el Consorcio de Busturialdea aprovo inicialmente el Plan de Acción Territorial, P.A.T. en adelante. Este hecho dio lugar al consabido periodo de exposición pública cuyo anuncio se hizo a través del Boletín Oficial de Bizkaia el 4 de Agosto de es mismo año.

Posteriormente, la atención y estudio de las alegaciones y contribuciones que durante el periodo de exposición pública se recogieron, dio lugar al informe favorable redactado por el Patronato de Urdaibai y públicado el 11 de Marzo de 2.004. Como consecuencia del cual se obtuvo la aprovación provisional del P.A.T. por el Consorcio de Busturialdea a fecha 31 d3e Marzo de 2.004, dando paso a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, la cual redacto un informe favorable que vió la luz el 7 de Julio de 2.004.

Tras ese largo recorrido el 29 de Septiembre de 2.004, un año y cuatro meses después de la aprobación inicial, el Consorcio de Busturialdea eleva a definitiva la aprobación del P.A.T..

A continuación en el **Apéndice Nº 1.1: Antecedentes Administrativos**, se pueden observar las copias de los documentos que corroboran el proceso de aprobación del P.A.T. citado anteriormente.

APÉNDICE Nº1.1

Antecedentes administrativos

Busturialdeko ur partzuergoa
Consorcio de aguas de Busturialdea

D. VICTOR MARTIN AMPARAN ALVAREZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE AGUAS DE BUSTURIALDEA.- SUKARRIETA.- BIZKAIA.-

CERTIFICO:

Que el Consejo General del Consorcio de Aguas de Busturialdea, en sesión celebrada el día veintidós de Mayo de dos mil tres adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado literalmente dice así:

"9.- APROBACION INICIAL P.A.T.-

A continuación la Sra. Presidenta concedió la palabra a D. José Luis Gutiérrez Roca, representante de la empresa Gia S.L. (que presta la asistencia técnica para la gestión del PAT a este Consorcio) para que explicase el contenido del Plan de Acción Territorial de Saneamiento de Urdaibai, elaborado por la empresa Fulcrum S.A., las gestiones que se han llevado a cabo durante su redacción, la soluciones técnicas adoptadas y su programa de etapas.

El Consejo General, por unanimidad, acordó aprobar inicialmente el Plan de Acción Territorial de Saneamiento de Urdaibai, y tramitarlo conforme a lo establecido en el artículo 45 del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, mediante información pública por período de un mes, informe del Patronato de Urdaibai, aprobación provisional por el órgano que hubiera aprobado inicialmente el documento, informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco y aprobación definitiva por este Consorcio."

Y para que conste y surta efecto, expido la presente con la advertencia del Artículo 206 del R.D. 2.568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente Ejecutivo, en Sukarrieta, a uno de Julio de dos mil tres.

Vº Bº
EL PRESIDENTE EJECUTIVO,

Busturialdeko ur partzuergoa
Consorcio de aguas de Busturialdea

EL SECRETARIO,

Portuondo bide, 7 Sukarrieta - 48395 (Bizkaia)
Tfno.: 94 687 01 07 Fax: 94 617 10 85

7. *Kontratistaren betekizun bereziak:* baldintzen orria berezien Pleguen agertuak

8. *Eskaintzak edo partehartzeko eskariak aurkeztea:*

a) Aurkesteko epemuga: lehiaketaren iragarkia Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratzen den egunaren hurrengotik zenbatutako egutegiko 26 egunaren 13:00 orduak arte.

b) Aurkezteko den agirisorta: Administrazio-baldintza berezien orrietan eskatutakoa.

c) urkesteko tokia: Ortuellako Udala, errolda nagusia. Behekо solairuan.

d) Lizitzailea bere eskaintza mantentzera behartuta dagoen epea: sei hilabete.

9. *Eskaintzak irekitzea:*

a) Erakundea: Ortuellako Udala.

b) Helbidea: Malatzaren 1. plaza, z/g.

c) Herria: Ortuella-48530.

d) Data: epea amaitzen den egunetik hasita egutegiko hiru egunen barru, hala ere, larunbata edo igandea izatekotan hurrengo astelehenera aldatuko da.

e) Ordua: 10:00.

10. *Iragarkien gastuak:* adjudikatarioaren pentsuan.

Ortuellan, 2003ko uztailarenn 30ean.—Alkatea

(II-4.193)

●

Busturialdeko Ur Partzuergoa

IRAGARPENA

Busturialdeko Ur Partzuergoaren Batzorde Exekutiboak, 2003ko Maiatzaren 22an ospaturiko batzarraldian, hurrengo Proiektua onestu zituen: «Gernikako K.U.A.t.-an Hobekuntzak», 626.292,25 eurotakoa eta Fulcrum S.A.-ek eta Bizkaiko Foru Aldundiko Ingurugiro eta Lurralde Ekintza Saileko zerbitzu teknikoek idatzitakoa delarik; jendaurrean jartzen da Busturialdeko Ur Partzuegoaren Saile Tekniko bulegoetan, B.° Mendieta, 5, 48320 Ajangiz (Bizkaia) iragarpen hau «Bizkaiko Aldizkari Ofizial»ean argitaratzen den egunetik hasita eta hamabosteko epe barruan, nahi dutenek aztertu ahal izateko eta egokitzat jotzen duten oharpenak egiteko.

Sukarrietan, 2003ko Ekainaren 13an.—Lehendakari Exekutiboa, Bittor Agirre Gorroño

(II-4.059)

●

IRAGARPENA

Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren Erabilpen eta Kudeaketarako Plan Gidariaren 45. artikuluan ezarritakoaren arabera, jendaurrean jartzen da «Urdaibaiko Saneamenduaren Lurralde Ekintza Plana», Fulcrum S.A. enpresak idatzitakoa eta hasieran Busturialdeko Ur Partzuegoaren Kontseilu Orokorra, 2003ko maiatzaren 22an ospaturiko batzarraldian onesturta izan zena.

Jakin-mina dutenek osatzen duen dokumentazioa aztertu ahal izango dute Busturialdeko Saile Teknikoaren bulegoetan, Ajangizko Mendieta Auzoan, 5. zenbakian , bulegoaren ordutegiaren barne; baita ere egokitzat jotzen duten oharpenak, iragarpen hau «Bizkaiko Aldizkari Ofizial»ean argitaratzen den egunetik hasita eta hilabeteko epe barruan egin ahal izango dute.

Sukarrietan, 2003ko ekainaren 13an.—Lehendakari Exekutiboa, Bittor Agirre Gorroño

(II-4.190)

7. *Requisitos específicos del adjudicatario:* los reflejados en el Pliego de Condiciones.

8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Límite de presentación: hasta las 13:00 horas del vigésimo sexto día natural contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

b) Documentación a presentar: la exigida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: en el Registro General, planta baja, Ayuntamiento de Ortuella.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: seis meses.

9. *Apertura de ofertas:*

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: plaza 1.° de Mayo, s/n.

c) Localidad: Ortuella-48530.

d) Fecha: tercer día natural de la finalización del plazo, que si fuera sábado o domingo se trasladará al lunes siguiente.

e) Hora: 10:00

10. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Ortuella, a 30 de julio de 2003.—El Alcalde

(II-4.193)

●

Consorcio de Aguas de Busturialdea

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión Ejecutiva del Consorcio de Aguas de Busturialdea, en reunión celebrada el día 22 de mayo de 2003, el Proyecto de: «Mejoras en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Gernika», por importe de 626.292,25 euros, redactado por Fulcrum, S.A., y los servicios técnicos del Departamento de Medio Ambiente y Acción Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia; se expone al público en las Oficinas del Area Técnica del Consorcio de Aguas de Busturialdea, sita en B.° Mendieta, 5, 48320 Ajangiz (Bizkaia), para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia», pueda ser examinado por los que lo deseen y presenten contra el mismo las observaciones que consideren pertinentes.

En Sukarrieta, a 13 de junio de 2003.—El Presidente Ejecutivo, Bittor Agirre Gorroño

(II-4.059)

●

ANUNCIO

Conforme a lo establecido en el artículo 45 del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibal, se somete a información pública el «Plan de Acción Territorial de Saneamiento de Urdaibai», redactado por la empresa Fulcrum, S.A., y que fue aprobado inicialmente por el Consejo General del Consorcio de Aguas de Busturialdea, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2003.

Las personas interesadas podrán examinar la documentación que lo compone en las oficinas del Area Técnica del Consorcio de Aguas de Busturialdea, sitas en B.° Mendieta, 5, de Ajangiz (Bizkaia), dentro del horario de oficina, así como presentar las alegaciones que estimen oportunas que en el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Sukarrieta, a 13 de junio de 2003.—El Presidente Ejecutivo, Bittor Agirre Gorroño

(II-4.190)

Busturialdeko ur partzuergoa — Consorcio de aguas de Busturialdea

D. VICTOR MARTIN AMPARAN ALVAREZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE AGUAS DE BUSTURIALDEA.- SUKARRIETA.- BIZKAIA.-

CERTIFICO:

Que el Consejo General del Consorcio de Aguas de Busturialdea, en sesión celebrada el día treinta y uno de Marzo de dos mil cuatro, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado literalmente dice así:

"4.- APROBACIÓN PROVISIONAL P.A.T. SANEAMIENTO DE URDAIBAI.-

El Consejo General fue informado por parte del Secretario del resultado de la exposición pública realizada tras la aprobación inicial del Plan de Acción Territorial de Saneamiento de Urdaibai en la que no se ha recibido ninguna alegación o sugerencia. También se dio cuenta del informe favorable emitido por el Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, condicionado a la introducción de determinadas correcciones en el texto. El técnico Sr. Gutiérrez informó de las conversaciones mantenidas con el Patronato y con la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco. Por último dio cuenta de que el Ayuntamiento de Murueta ha presentado sucesivamente dos alternativas para el trazado de la red de saneamiento por su término municipal, la primera de las cuales se desestimó de plano por considerarse que era inviable al afectar a zonas de especial protección de la reserva de la biosfera de Urdaibai, mientras la segunda se está estudiando, aunque se considera que es mucho más gravosa tanto en términos medioambientales como económicos.

Tomó la palabra el vocal Sr. Guezuraga, representante de Murueta, para manifestar que, si bien su Ayuntamiento no formuló ninguna alegación durante la fase de exposición pública del P.A.T., ellos no están de acuerdo con su trazado por el municipio, ya que lo atraviesa por el centro varias veces cuando actualmente todas las redes municipales desembocan en la zona más próxima a la ría. Dijo que su nueva propuesta (de la que entregó una copia) estaba respaldada por técnicos que la habían analizado y que la consideraban viable.

El Sr. Gutiérrez precisó que la nueva propuesta consistía en unir todos los puntos finales de las actuales redes mediante una línea que llegue hasta las inmediaciones de Busturia, donde el trazado regresaría al propuesto por el P.A.T.

El vocal Sr. Duñabeitia manifestó que él era partidario de continuar los contactos con Murueta para ver si es posible aceptar su solución.

Otros vocales manifestaron que también sus municipios eran atravesados por los trazados previstos en el P.A.T. y ellos lo admitían sin objeciones.

A la vista de todo ello, el Consejo General, por unanimidad, acordó:

1.°.- Aprobar provisionalmente el Plan de Acción Territorial de Saneamiento de Urdaibai y tramitarlo conforme a lo establecido en el art. 45 del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, solicitándose informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco previamente a su aprobación definitiva por el Consejo General de este Consorcio de Aguas.

2.°.- Continuar los contactos con los representantes del municipio de Murueta para tratar de encontrar una solución al trazado del colector del saneamiento por este término municipal."

Y para que conste y surta efecto, expido la presente con la advertencia del Artículo 206 del R.D. 2.568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente Ejecutivo, en Sukarrieta, a veintisiete de Abril de dos mil cuatro.

V° B°
EL PRESIDENTE EJECUTIVO,

Busturialdeko ur partzuergoa
Consorcio de aguas de Busturialdea

EL SECRETARIO,

Portuondo bide, 7 Sukarrieta - 48395 (Bizkaia)
Tfno.: 94 687 01 07 Fax: 94 617 10 85

Busturialdeko ur partzuergoa
Consorcio de aguas de Busturialdea

D. VICTOR MARTIN AMPARAN ALVAREZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE AGUAS DE BUSTURIALDEA.- SUKARRIETA.- BIZKAIA.-

CERTIFICO:

Que el Consejo General del Consorcio de Aguas de Busturialdea, en sesión celebrada el día veintinueve de Septiembre de dos mil cuatro, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado literalmente dice así:

"4.- APROBACION DEFINITIVA P.A.T. SANEAMIENTO DE URDAIBAI.-

El Consejo fue informado de que la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en sesión celebrada el 7 de julio de 2004, adoptó el acuerdo de informar favorablemente el Plan de Acción Territorial de Saneamiento de Urdaibai", tramitado por este Consorcio, en lo que respecta a su adecuación a las Directrices de Ordenación del Territorio, el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y al Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos.

Previamente a la votación sobre la aprobación definitiva del Plan, se estudió un escrito del Ayuntamiento de Murueta en el que reitera su opinión contraria al trazado del colector a su paso el término municipal, planteando una pequeña modificación o realineamiento en la zona comprendida entre el caserío Errepide y el Camino del Astillero, así como replantear el sistema de bombeos de la red secundaria.

Tomó la palabra la técnico Mercedes Calleja San Martín para informar que la modificación que actualmente plantea el Ayuntamiento de Murueta no es la misma que se estudio en el momento de la aprobación provisional del PAT, ya que aquella, tras recabarse los informes de FULCRUM, Dirección de Aguas y Patronato de Urdaibai, se descartó por ser irrealizable conforme a la legalidad vigente. Respecto de la propuesta presentada actualmente, manifestó que era necesario estudiarla para examinar su viabilidad.

El representante del Ayuntamiento de Murueta, Sr. Guezuraga, expresó que habían estado esperando a que los representantes del Consorcio se pusiesen en contacto con ellos para estudiar otras alternativas y que, al ver que se convocaba el Consejo General con el asunto de la aprobación definitiva del PAT en el orden del día, han presentado esta nueva solución que consideran que debe ser estudiada.

A la vista de todo ello, el Consejo General, por unanimidad, acordó:

1.º.- Aprobar definitivamente el Plan de Acción Territorial de Saneamiento de Urdaibai, conforme a lo establecido en el art. 45 del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

2.º.- Solicitar informes de FULCRUM, Dirección de Aguas y Patronato de Urdaibai respecto de la nueva propuesta presentada por el Ayuntamiento de Murueta, para que, si es factible y conveniente, se analice si se modifica puntualmente el Plan de Acción Territorial o se puede recoger directamente por los proyectos constructivos que se redacten en desarrollo del mismo."

Y para que conste y surta efecto, expido la presente con la advertencia del Artículo 206 del R.D. 2.568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente Ejecutivo, en Sukarrieta, a veinte de Octubre de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE EJECUTIVO,

EL SECRETARIO,

Busturialdeko ur partzuergoa
Consorcio de aguas de Busturialdea
Portuondo bide, 7 Sukarrieta - 48395 (Bizkaia)
Tfno.: 94 687 01 07 Fax: 94 617 10 85

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
LURRALDE ANTOLAMENDU ETA INGURUMEN SAILA
Urdaibai Biosfera Erreserbaren Patronatoa

DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai

Consorcio de aguas de Busturialdea
Ur Partzuergoa
ENTRADA/SALIDA - REGISTRO GENERAL
Fecha 16 MAR. 2004
SARRERA - ENTRADA
Z.º 150
N.º

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
LURRALDE ANTOLAMENDU ETA INGURUMEN SAILA
Urdaibai Biosfera Erreserbako Zuzendaritza
DEPT. DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai

17 MAR 2004

SARRERA	IRTEERA
Zkia.	Zkia. -495-

BUSTURIALDEAKO UR PARTZUERGOA
Portuondo bidea 6
48395 SUKARRIETA

GERNIKA-LUMO, 2004ko martxoaren 11an

04032.- Urdaibaiko Biosfera Erreserbako Patronatoko Osoko Bilkuraren txostena, Busturialdeako Ur Partzuergoak sustatuta, Urdaibai Biosfera Erreserbako saneamendu integralari buruzko Lurralde Ekintzarako Egitamuari buruz.

Honen bitartez, 2004ko otsailaren 25can ospatutako URDAIBAI Biosfera Erreserbako Patronatuko Osoko Bilkurak ebatzitakoaren ziurtagiria igortzen dizut.

Besterik gabe, agur bero bat.

GERNIKA-LUMO, a 11 de marzo de 2004.

04032.- Informe del Pleno del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai referente al Plan de Acción Territorial del saneamiento integral de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, promovido por el Consorcio de Aguas de Busturialdea.

Adjunto tengo el gusto de remitirle la certificación del acuerdo correspondiente al Pleno del Patronato de la Reserva de la Biosfera de URDAIBAI, celebrado el 25 de febrero de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente.

LEHENDAKARIA/EL PRESIDENTE

Fdo.: Sabin INTXAURRAGA MENDIBIL, Izpta.

00
CONSORCIO DE AGUAS 946T/T08S

TEODORO OLEA ITURREGI, URDAIBAIko Biosfera Erreserbako Patronatuko Idazkaria

ZIURTATZEN DU:

URDAIBAIko Biosfera Erreserbako Patronatoko Osoko Bilkurak 2004ko otsailaren 25can egindako bilkuran besteak beste, honako hau onartu zuela:

04032.- Urdaibaiko Biosfera Erreserbako Patronatoko Osoko Bilkuraren txostena, Busturialdeako Ur Partzuergoak sustatuta, Urdaibai Biosfera Erreserbako saneamendu integralari buruzko Lurralde Ekintzarako Egitamuari buruz.

IKUSITA daude espediente hori (2004ko urtarrilaren 23an sartu zen Patronatuko Erregistro Orokorrean) eta Urdaibai Biosfera Erreserbaren Patronatuko zerbitzu teknikoek 2004ko otsailaren 11n emandako 04032R txosten teknikoa.

Eztabaiden txandan, Josu MADARIAGA jaunak (Ingurumeneko Foru Diputatua) ñabarduratxo bat egin du txosteneko II. eranskineko 24. orrialdeari buruz; orrialde horretan esaten denez, Gernika-Lumoko Errenteria auzoaren inguruan P.1 gisa kalifikaturiko zonan ezin daiteke saneamendu-eramaterik instalatu. Berak dioenez, Urdaibaiko 5/89 Legeko 8. artikuluan emandako idazkeran baimendu egiten dira saneamendu-jarduerak egiteko eta garatzeko instalazioak, baina EKEGen 84. artikuluan erabilera hori ez dago baimenduta. Berak esandakoaren arabera, bere teknikariek esan diote zona horretako eramatearen inguru gaineko eragina oso txikia izango litzatekeela, eta trazatua aldatzeak, ostera, asko garestituko luke obraren aurrekontua. LEE batek EKEG aldatzeko aukera edukitzea proposatzen du, baldin eta aldaketa hori 5/89 Legearen

TEODORO OLEA ITURREGI, Secretario del Patronato de la Reserva de la Biosfera de URDAIBAI

CERTIFICA:

Que en sesión de 25 de febrero de 2004 del Pleno del Patronato de la Reserva de la Biosfera de URDAIBAI, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

04032.- Informe del Pleno del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai referente al Plan de Acción Territorial del saneamiento integral de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, promovido por el Consorcio de Aguas de Busturialdea.

VISTO el expediente de referencia, con fecha de entrada en el Registro General del Patronato de 23 de Enero de 2004, y el informe técnico nº 04032R de fecha de 11 de Febrero de 2004, elaborado por los servicios técnicos del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

En el turno de intervenciones, D. Josu MADARIAGA (Diputado Foral de Medio Ambiente) hace una puntualización sobre la hoja nº 24 del Anexo II del informe, relativo a la imposibilidad de instalar una conducción de saneamiento en la zona calificada como P.1, del entorno del barrio de Rentería en Gernika-Lumo. Señala que en la redacción dada por la Ley 5/89 de Urdaibai en su art. 8, se permitían las instalaciones para la ejecución y desarrollo de actividades de saneamiento, y que sin embargo en el artículo 84 del PRUG no se contempla este uso como permitido. Afirma también que sus técnicos le han asegurado que el impacto ambiental de la conducción en esa zona sería mínimo y que sin embargo modificar el trazado incrementaría mucho el presupuesto de la obra. Propone la interpretación de que un PAT pueda modificar el PRUG, siempre y cuando no sea contrario a

16/06 04 MIE 09:56 FAX +34 946171085 CONSORCIO DE AGUAS 00

aurkakoa ez bada, kasu honetan bezala, Legeak baimendu egiten baitu erabilera hori P.1 zonetan.
Xabier ARANA jaunak (zuzendari-artatzailea) proiektuak Errenteria auzo horretan dituen ezaugarriak azaldu ditu. Aurrekariak jakinarazi eta esan du berc garaian Udaletxeak proiektu bat planteatu zuela, Izartu fondoen kontura, Idigaren zonarako; bertan, beste zubi baten eraikuntza aurreikusten zen, eta orduan, berorren euskarria aprobetxatzea pentsatu zen, saneamenduaren eramatea instalatzeko eta itsasadarraren ezkerreko hegalera gurutzatzeko. Azkenik, zubi horren eraikuntza baztertuta dagoela dirudi, eta beraz, eramatea beste ertzera igarotzeko modu bakarra Inca itxurako tunel baten bitartez da, eta horrek garestitu egiten du obra. Aldundiak proposaturiko obra alternatiboa, berriz, Golako ibaian padura zeharkatzeko dagoen "azud" bat aprobetxatzea da.

Legearen eta EKEGen interpretazio legalari buruz, Tomas EPALZA jaunak (Eusko Jaurlaritzako Lurralde Antolamendu eta Ingurumen Saileko Ingurumen Kalitateko Zuzendaria) Urdaibaiko Legeko 14. artikulua irakurri du, eta horrek EKEGi ahalmena ematen dio Legeak ezarritako erabileren behin-behineko araubidea debekatzeko edo mugatzeko.
Josu MADARIAGA jaunak berriro esan duenez, kasu honetan, kostu ekonomikoak eta ingurumen gaineko eragin txikia kontuan hartuta, orain aurkezten den LEEk EKEGen 84. artikulua aldatzeko eta soluzio tekniko egokiagoa ahalbidetzeko ahalmena dauka.

Tomas EPALZA jaunak hitza hartu eta esan du bi jarrerak adiskidetzeko aukera dagoela; gainera, aintzat hartuta Legeak erabilera hori ez ducla debekatzen (berariaz baimentzen baitu), saneamenduko LEE ez litzateke permisiboagoa izango, eta Urdaibaiko Legearen barruan egongo litzatcke.

Azkenik, Sabin INTXAURRAGA presidenteak proposaturikoaren arabera, Ebazpen Proposamenean eta II. eranskinean jasotako baldintza, Errenteriaren eta Gernikako HUAren arteko itsasadarraren kanalaren eskuineko ertzean proicktaturiko

la Ley 5/89, como en este caso, puesto que la Ley sí permite este uso en las zonas P.1.

D. Xabier ARANA (Director-Conservador) explica los pormenores del proyecto en esta zona de del barrio de Rentería. Da a conocer los antecedentes, y que en su momento se planteó por parte del Ayuntamiento un proyecto con cargo a los fondos Izartu para la zona de Idiga, que preveía la construcción de un nuevo puente, y que entonces, se pensó en aprovechar el apoyo del mismo para instalar la conducción del saneamiento y cruzarlo al margen izquierdo de la Ría. Finalmente parece ser que se ha descartado la construcción del mencionado puente, por lo que la única forma de pasar la conducción a la otra orilla es a través de un túnel en forma de Inca, que encarece la obra. La otra alternativa, propuesta por la Diputación, es aprovechar un azud existente sobre el río Golako para cruzar la marisma.

Sobre la interpretación legal de la Ley y el PRUG, D. Tomas EPALZA (Director de Calidad Ambiental. Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Gobierno Vasco) da lectura del art. 14 de la Ley de Urdaibai, que habilita al PRUG para prohibir o limitar el régimen provisional de usos establecido por la Ley.

D. Josu MADARIAGA, insiste en que en este caso concreto y especial, y por los costes económicos que supone y la escasa incidencia ambiental que acarrearía, debería interpretarse que el PAT que ahora se presenta pueda modificar ese art. 84 del PRUG y permitir la solución técnica más adecuada.

Tercia de nuevo en la cuestión D. Tomás EPALZA, y considera que es posible conciliar ambas posturas, y que teniendo en cuenta que la Ley no prohibe este uso, sino que lo permite expresamente, el PAT del saneamiento no sería más permisivo, sino que estaría dentro de los márgenes de la Ley de Urdaibai.

Finalmente, el Presidente D. Sabin INTXAURRAGA propone que el condicionado previsto en la Propuesta de Resolución y en el Anexo II del informe relativo a la necesaria modificación del trazado del colector proyectado por el margen

16/06 04 MIE 09:56 FAX +34 946171085 CONSORCIO DE AGUAS 010

kolektorearen trazatua aldatu beharrari buruzkoa (24. orrialdea), erabakitik kendu egin beharko litzateke, eta Osoko Bilkurako kideek onartu egiten dute.

Urdaibai Biosfera Erreserba Babestu eta Antolatzeari buruzko uztailaren 6ko 5/1989 Legearen helburua, izatez ere, bere eremuaren barruko lurralderako araubide juridiko berezia ezartzea da, horren osotasuna babesteko eta gearen, landarediaren, faunaren, paisaiaren, uren eta atmosferaren suspertzea sustatzeko; azken batean, bertako ekosistemen multzo osoaren suspertzea suspertzeko, interes naturala, zientifikoa, hezkuntzakoa, kulturala, jolasekoa eta sozio-ekonomikoa kontuan hartuta.

5/1989 Legeko 18,3 artikuluan ezarritakoa dela bide, Patronatuak hiri-antolaketako planei eta Erreserbaren inguru fisikoan eragina duten gaincrako plan sektorial edo jarduketa-programa guztiei buruzko informazioa eman behar du.

Abenduaren 7ko 242/1993 Dekretuaren bidez onetsitako eta otsailaren 11ko 27/2003 Dekretuaren bitartez aldatutako Urdaibai Biosfera Erreserba Erabili eta Kudeatzeari buruzko Egitamu Gidariak, txosten honetan aipaturiko Lurralde Ekintza Egitamuari dagokionez, helburu orokor, estrategia eta jarraibide hauek ezartzen ditu:

2) Aniztasun biologikoa, baliabide genetikoak eta ingurumen-arauketa mantentzea

Baimenen araudiaren eta araudiaren bitartez, saihestu egin behar dira eremu naturalen eta horien inguruen ertzetako (ekotonoak) jarduketak eta jarduerak, edo mekanismo erreguladoreak euskarritzeko ezaugarrietan eta fenomenoetan eragina duten jarduketak, baita endemismoak edo espezie bereziak dituzten tokietan eragiteko moduko jarduketak ere, eta espezie arraroen edo galtzeko arriskuan dauden espezicen kontserbaziorako garrantzitsuak diren habitatetan eragina dutenak ere bai.
Kontserbazio-neurrick leku eta fenomeno dinamikoen zaintza bermatu behar dute espazioan eta denboran, baldin eta beharrezkoak badira eremuaren berezko

derecho del canal de la ria entre Renteria y la EDAR de Gernika (hoja 24), sea retirado del acuerdo, siendo aceptado por los miembros del Pleno.

Es objeto de la ley 5/1989, de 6 de Julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai el establecimiento de un régimen jurídico especial para el territorio incluido en su ámbito, con el fin de proteger la integridad y potenciar la recuperación de la gea, flora, fauna, paisaje, aguas y atmósfera y, en definitiva, del conjunto de sus ecosistemas en razón de su interés natural, científico, educativo, cultural, recreativo y socioeconómico.

En virtud de lo establecido en el art. 18.3 de la citada Ley 5/1989, es función del Patronato entre otras la de informar sobre los planes de ordenación urbana y cualquier otro plan sectorial o programa de actuación con influencia en el medio físico de la Reserva.

Por lo que se refiere al Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, aprobado mediante el Decreto 242/1993, de 7 de Diciembre y modificado mediante el Decreto 27/2003, de 11 de Febrero, y en relación con el Plan de Acción Territorial objeto del presente informe establece los siguientes objetivos generales, estrategias y directrices:

2) Mantener la diversidad biológica, los recursos genéticos y la regulación ambiental.

A través de la normativa y régimen de autorizaciones, se deben evitar actuaciones y actividades en los bordes (ecotonos) de las áreas naturales y a lo largo de ellos, o que interfieran en las características y fenómenos de los que dependen los mecanismos autorreguladores, así como las que puedan afectar a los lugares con endemismos o especies singulares, o que incidan sobre hábitats críticos para la conservación de especies raras o en peligro de extinción.

Las medidas de conservación deben asegurar la preservación de los lugares y de aquellos fenómenos dinámicos en el espacio y en el tiempo, que se precisan para la

16/06 04 MIE 09:57 FAX +34 94617085 CONSORCIO DE AGUAS 001

erregulaziorako. Horren barruan, kontuan hartuko dira elikagaien zikloak, ziklo hidrologikoak, lurzoruak eratzeko zikloa, etab., baita migrazio-hegaztien egonaldia (neguan) sustatzeko neurri guztiak ere.

7) Landa-garapena, bertako biztanleen bizikalitatearen hobekuntza eta baliabide naturalen zentzuzko erabilera bultzatzea.

5/1989 Legearen mugetan jasotako lurralde osoaren zonak banatu eta erabilera-araudia sortuko da; hori, garapen ekologikoaren ikuspegitik, bateragarria izango da baliabide naturalen ustiakuntza jasangarriarekin eta zentzuzkoarekin.

Ingurumeneko informazio- eta hezkuntza-programak bertako biztanleen garapen intelektuala eta praktikoa sustatu beharko du, soluzio tekniko zehatzak eskainita eta zabalduta, baliabide naturalen kudeaketan eta ustiakuntzan egon daitezkeen arazo zehatzetarako.

8) Ziklo hidrogeologikoak mantentzea eta higadurarcn aurka borrokatzea.

Lurraren erabilera guztiei aplikatu beharreko lehentasunezko baldintzak honako hauek dira: arro hidrografikoen suspertzea, akuiferoen karga nahiz urcn kalitatea segurtatzen duten ziklo hidrologiko naturalen egoera onaren mantenamendua eta drainatze-sarearen funtzionamendu egokia, uholdeak, higadura arriskuak eta abar eragiten dituzten gainazaleko isurketen prebentziorako.

Urdaibai Biosfera Erreserbako lurraldcaren kudeaketak bermatu egin behar du akuiferoen iragazte eta karga egokia, eta aldi bercan, horick kutsatzeko ahalezko arrisku guztiak saihestu behar dira. Era berean, lurraldeko erreka-sarcak osaturiko arroko drainatze naturalaren sistema ere egocra onean mantendu beharko da.

Lurralde ekintza egitamu bat onetsi eta garatu behar da, uraren saneamendu eta hornidura integralerako; hori lehentasunezko neurria izango da eta, hirigunerik garrantzitsuenei ez ezik, landa-populatze sakabanatu osoari eta nekazaritzako nahiz abeltzaintzako instalazioei

autorregulación del área. Se incluirán los ciclos de nutrientes, los hidrológicos, los de formaciones de suelos, etc ... así como las medidas para favorecer la invernada y estancia de la avifauna migratoria.

7) Apoyar el desarrollo rural, la mejora de la calidad de vida de la población local y el uso racional de los recursos naturales.

Todo el territorio incluido en los límites de la Ley 5/1989, deberá estar sujeto a una zonificación y normativa de uso, que desde la óptica del ecodesarrollo sea consecuente con la explotación sostenida y racional de los recursos naturales.

El programa de información y educación ambiental debe fomentar el desarrollo intelectual y práctico de la población rural local, aportando y divulgando las soluciones técnicas concretas a problemas especificos en la gestión y explotación de los recursos naturales.

8) Mantener los ciclos hidrogeológicos y luchar contra la erosión.

La recuperación de las cuencas hidrográficas, el mantenimiento en buen estado de los ciclos hidrogeológicos naturales que aseguran la recarga de los acuíferos y la calidad de las aguas, así como el correcto funciona-miento de la red de drenaje en previsión de las escorrentías superficiales causantes de riadas y graves riesgos de erosión, etc., son condiciones prioritarias que deben aplicarse a todos los usos de la tierra en cualquier país.

La gestión del territorio de la R.B. de Urdaibai deberá asegurar la correcta infiltración y recarga de los acuíferos al mismo tiempo que se evite todo riesgo potencial de contaminación de los mismos. Igualmente será preciso mantener en buen estado el sistema de drenaje natural de cuenca formado por la red de regatas y arroyos de este territorio.

La aprobación y desarrollo de un plan de acción territorial para el sancamiento y abastecimiento integral del agua, constituirá una medida prioritaria y atenderá no solamente a los núcleos urbanos más importantes, sino también al disperso

16/06 04 MIE 09:57 FAX +34 946171085 CONSORCIO DE AGUAS 00

ere zerbitzua emango die.

Lurralderako egindako jarduketa sektorialen programa guztiek aintzat hartuko dituzte drainatzearen antolaketa, higadura-arriskuen aurreikuspena eta akuiferoek kutsadurarekiko duten ahultasuna.

EKEGen jasotako xedapenak baliozkoak izango dira Egitamu Gidarian bchin betiko garapen-planak onetsi arte; halaber, oinarrizko irizpidetzat erabiliko dira Lurralde Ekintza Egitamuak, Erabilera Egitamuak eta Programa Integratuak egiteko (III. titulua).

Lurralde Ekintza Egitamuak hirigintzako egitamu bereziak dira, eta euren helburu nagusia, berriz, lurraldea garatzea, antolatzea eta babestea da; gainera, Erabilera Planak eta Programa Integratuak eduki beharko dituzte, eta horietan, ustiakuntzako, kontserbazioko, hczkuntzako, antolaketako eta abarreko kontzeptu nagusiak jasoko dira (EKEGen 27. eta 28. artikuluak).

Erabilera Planak "Programa Integratu" deritzen azterketako, kudeaketako, ezagupeneko eta antolaketako agirien bitartez garatzen dira, eta horien helburu nagusia, berriz, Erabilera Planen eremuan dauden elementu jakinen edota sektorialen azterketa zehatza egitea da (28. art.).

EKEGen 30. eta 31. artikuluetan, Biosfera Erreserbaren helburuak lortzeko behar diren Erabilera Planak eta Programa Integratuak ezartzen, azaltzen eta zehazten dira.

Ondoren, 40. artikuluan eta hurrengoetan, Sistemen Eremuetako baliabideak babestcko, antolatzeko eta ustiatzeko Lurralde Ekintza Egitamuen edukia eta xedapenak ezartzen dira, eta horien barruan, Urdaibai Biosfera Erreserbaren saneamendu integraleko Lurralde Ekintza Egitamua sartzen da.

Plan horien helburua, bestalde, lurraldea garatzeko behar diren azpiegiturak eta

poblamiento rural y a las instalaciones agropecuarias.

Todos los programas de actuaciones sectoriales sobre el terreno tendrán en cuenta la organización del drenaje, la previsión de los riesgos de erosión y la vulnerabilidad de los acuíferos frente a la contaminación.

Las determinaciones contenidas en el P.R.U.G. tienen validez hasta la aprobación de los planes de desarrollo definidos en el propio Plan Rector y deben así mismo, servir como criterios básicos para la elaboración de dichos instrumentos de desarrollo que son los Planes de Acción Territorial, Planes de Manejo y Programas Integrados (Título III).

Dichos Planes de Acción Territorial son planes especiales urbanísticos que tienen como fin fundamental desarrollar, ordenar y proteger el territorio, y deberán incorporar aquellos Planes de Manejo y Programas Integrados inherentes a los mismos, que contengan los conceptos fundamentales de explotación, conservación, educación, organización, etc (arts. 27 y 28 del PRUG).

Los planes de manejo se desarrollan mediante documentos de análisis, gestión, conocimiento, y organización, denominados "Programas Integrados" y que tienen como misión fundamental el estudio pormenorizado de elementos puntuales y/o sectoriales incluidos dentro del ámbito de dichos Planes de Manejo (art. 28).

En los arts. 30 y 31 del PRUG se establecen, describen y concretan cuales son, como mínimo, los Planes de Manejo y Programas Integrados necesarios para la consecución de los objetivos de la Reserva de la Biosfera.

A continuación, en los arts. 40 y siguientes se establece el contenido y determinaciones de los Planes de Acción Territorial de protección, ordenación y aprovechamiento de recursos de las Areas de Sistemas, dentro de los cuales se incluye el Plan de Acción Territorial del saneamiento integral de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Estos planes irán dirigidos a la dotación de las infraestructuras y servicios (Sistemas

16/06 04 MIE 09:58 FAX +34 946171085 CONSORCIO DE AGUAS 00

zerbitzuak (hirigintza-legeriako Sistema Orokorrak) zuzkitzea izango da, eta gutxienez, honako xedapen hauek edukiko dituzte.

a) Egitamu Gidarian ezarritako Erabilera Egitamuak eta Programa Integratuak, baita horren arabera beharrezkoak diren gainerako guztiak ere.

b) Obrek eta behin-behineko babeseko eremuek okupatu beharreko lurrak sistemen lurzoruizat kalifikatzea.

c) Obrak aurreproiektuen zehaztapen-mailarekin zehaztea, aukeratutako ezaugarri teknikoak adierazteko; horiek, berriz, obrak okupatu beharreko lurrak mugatzen dituzten trazatuko planoetan zehaztuko dira, eta babeseko behin-behineko eremuen barruko lurrak ere aintzat hartuko dira; gainera, horien kalifikazio xehatuaren gainerako zehaztapenak ere adieraziko dira. Azpiegitura linealen trazatuaren oinarrizko irizpideak, bestalde, korridoreak nahiz eramateak partekatzea eta lurraldean hesi efekturik ez sortzea izango dira.

d), Azpiegiturak babesteko zehazturiko zonak mugatzeko arauak, azpiegitura horiek egin ondoren. Babes-zonek etorkizunean egon daitezkeen handitze- eta hobetze-beharrizanak betetzeko aukera emango dute, azpiegituraren funtzionaltasuna eta inguru naturalarekiko egokitzapena bermatuz, eta lurraldean ez da inoiz ere hesi efekturik sortuko.

e) Inguru gaineko eraginaren ebaluazioa, Euskal Herriko Ingurumena Babesteari buruzko otsailaren 27ko 3/1998 Lege Orokorrean eta beste legeria sektorial batzuetan ezarritakoaren arabera.

f) Ikerketa ekonomikoa-finantzazkoa eta etapen plana.

Modu osagarrian, 42. artikuluan ezarritakoaren arabera, hori guztia Lurralde Ekintzako Egitamuetan formalizatzeko behar den dokumentazioa honako hau da:

- Egitamu Gidari honetan jasotako erabilera-

Generales de la legislación urbanística) precisos para el desarrollo del territorio y contendrán como mínimo las siguientes determinaciones:

a) Planes de Manejo y Programas Integrados previstos en el Plan Rector, y cuantos otros resulten necesarios con arreglo al mismo.

b) Calificación como suelo de sistemas de los terrenos a ocupar por las obras y las áreas de protección provisional.

c) Definición de las obras con el grado de precisión de anteproyecto, al objeto de concretar las características técnicas elegidas, determinadas en los planos de trazado que delimiten los terrenos a ocupar por las obras así como los integrantes de las áreas provisionales de protección y concretar el resto de las determinaciones de su calificación pormenorizada. Los criterios básicos de trazado de las infraestructuras lineales serán los de compartir pasillos y conducciones y no producir bajo ningún concepto efecto barrera en el territorio.

d) Normas para delimitar las Zonas definidas de protección de la infraestructura una vez realizadas estas. Las Zonas definidas de protección permitirán cubrir las futuras y previsibles necesidades de ampliación y mejora garantizando la funcionalidad de la infraestructura y su adaptación al medio natural, no produciendo bajo ningún concepto el efecto barrera en el territorio.

e) Evaluación del impacto ambiental, de acuerdo con la Ley 3/1998, de 27 de Febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y otras legislaciones sectoriales.

f) Estudio económico-financiero y plan de etapas.

Complementariamente, en el art. 42 se establece que la documentación mínima necesaria para formalizar lo anterior en los Planes de Acción Territorial debe ser la siguiente:

- Planes de manejo y programas integrados

16/06 04 MIE 09:58 FAX +34 946171085 CONSORCIO DE AGUAS 006

planak eta programa integratuak, baita horren arabera beharrezkoak diren gainerako guztiak ere.

- Erabili eta Kudeatzeari buruzko Egitamu Gidariarekin duen erlazioaren memoria azaltzailea.

- Antolaketako eta kudeaketako araudia.

- Antolaketa orokorreko eta xehatuko planoak (E. 1/5.000), kasuan kasuko eskala egokiarekin, eta plano horiek Egitamu Gidariko Kartografiari buruzkoak izango dira.

Azkenik, EKEGen 46. artikuluan adierazitakoaren arabera, lurralde ekintzako egitamuak (curen erabilera-egitamuekin eta programa integratuekin) gehienez jota hiru urtetan onetsi behar dira, Egitamu Gidaria indarrean sartzen denetik zenbatzen hasita.

Urdaibai Biosfera Erreserba Babestu eta Antolatzeari buruzko 5/1989 Legean eta Erabili eta Kudeatzeari buruzko Egitamu Gidarian ezarritako lurzoruaren erabilera-egintzen araubidera egokitzeari dagokionez, esan behar da lurraldeko leku batzuetan saneamenduko kolektoreek eragina dutela lokatzek edo padura-zonek osatutako itsasarteko eta itsasoz gaindiko Zonan, eta zona hori isolatuta dago zirkulazio hidrikoaren sistematik, eustormen bitartez (P.1), itsasadarraren Babes Bereziko Eremuan.

EKEGen 84. artikuluak P.1 zonatan baimendutako eraikuntza-egintzak arautzen ditu, eta honako hauek dira:

- Lehendik dauden amarratze-lekuen edo ontziralekuen mantenamendua eta konponketa.
- Natura ikertzeko eta behatzeko instalazio iragankorrak.

LEEko arauzko agiriko 15. artikuluan jasotako taulan esaten denez, saneamendu-jarduerak ez daude baimenduta P.1 zonetan.

Horrenbestez, proiektaturiko kolektoreen trazatua aldatu egin beharko da P.1 zonan eraginik ez izateko, honako leku hauetan:

previstos en el presente Plan Rector, y cuantos otros resulten necesarios con arreglo al mismo.

- Memoria justificativa de su relación con el Plan Rector de Uso y Gestión.

- Normativa de ordenación y gestión.

- Planos de ordenación general (E. 1/5.000) como mínimo y pormenorizada, a la escala que resulte adecuada en cada caso, referidos a la cartografía del Plan Rector.

Finalmente, señalar que en el art. 46 del PRUG se establece que los planes de acción territorial, con sus correspondientes planes de manejo y programas integrados, debían ser elaborados y aprobados en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de Plan Rector.

Con respecto a la adaptación al régimen de usos del suelo establecido en la Ley 5/1989, de Protección y Ordenación de la RBU y al establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión, cabe señalar que en algunos puntos del territorio, los colectores de saneamiento afectan a la Zona intermareal o supramareal constituida por fangos o zonas de marisma, aislada del sistema de circulación hídrica mediante el empleo de lezones, munas o muros de contención (P.1), del Area de Especial Protección de la ría.

El artículo 84 del PRUG regula los actos de construcción permitidos en las Zonas P.1, que son los siguientes:

- Mantenimiento y reparación de puntos de amarre y embarcaderos ya existentes.

- Instalaciones no permanentes para estudio y observación de la naturaleza.

En la tabla incluida en el artículo 15 del documento normativo del PAT ya se señala que las actividades de saneamiento no están permitidas en las Zonas P.1.

Por lo tanto, el trazado de los colectores proyectores deberá ser modificado de forma que no afecte a la Zona P.1 en los siguientes

16/06 04 MIE 09:59 FAX +34 946171085 CONSORCIO DE AGUAS

Portuak eta Ozollo auzoak (16. orrialdea), Enderika auzoaren eta Kortezubiko hirigunearen arteko lotunea (18. orrialdea) eta itsasadarreko kanalaren eskuineko ertzean trazaturiko kolektorea, Errenteriaren eta Gernikako HUAren artean (24. orrialdea).

puntos: Barrios de Portuak y Ozollo (hoja 16), conexión entre el barrio Enderika y el núcleo urbano de Kortezubi (hoja 18) y colector trazado por el margen derecho del canal de la ría entre Renteria y la EDAR de Gernika (hoja 24).

TRAMITAZIO ADMINISTRATIBOA.

EKEGen 45. artikuluan ezarritakoa dela bide, Lurralde Ekintzako Egitamuak onesteko prozedura (besteak beste, UBEko saneamendu integrala) honako tramite hauetara egokituko da:

Lehena: Arloaren arabera eskumena duen organoak proiektua behin-behienean onestea.

Bigarrena: Jendaurreko informazioa, hilabeteko epean.

Hirugarrena: Urdaibaiko Patronatuaren txostena, eta hori hilabeteko epean eman beharko da, horretarako eskabidea egiten zaionetik zenbatzen hasita. Epe hori erantzunik gabe igaroz gero, txostena aldekoa dela joko da.

Laugarrena: Agiria hasieran onetsi duen organoak behin-behineko onespena egitea.

Bosgarrena: Euskal Herriko Lurralde Antolamenduko Batzordearen txostena.

Seigarrena: Administrazio eskudunaren behin betiko onespena, kasuan kasuko Lurralde Ekintzako Egitamuaren arloa kontuan hartuta.

Busturialdeko Ur Partzuergoaren Batzorde Orokorrak behin-behinean onetsi zuen agiria, 2003ko maiatzaren 22an egindako bilkuran.

Halaber, 2003ko abuztuaren 4ko 145. zenbakidun Bizkaiko Aldizkari Ofizialean agiriaren behin-behineko onespen hori argitaratu zen, eta jendaurrean azaltzeko hilabeteko epea ireki zen.

TRAMITACION ADMINISTRATIVA.

En virtud de lo establecido en el art. 45 del PRUG, el procedimiento de aprobación de los Planes de Acción Territorial, entre ellos el del saneamiento integral de la RBU se ajustara a los siguientes tramites:

Primero: Aprobación inicial del proyecto por parte del órgano competente por razón de la materia.

Segundo: Información Pública por periodo de un mes.

Tercero: Informe del Patronato de Urdaibaique deberá ser emitido en el plazo de un mes desde que fuere requerido a ello. Transcurrido el citado plazo sin contestación, el informe será considerado como emitido en sentido favorable.

Cuarto: Aprobación provisional por el órgano que hubiera aprobado inicialmente el documento.

Quinto: Informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del Pais Vasco.

Sexto: Aprobación definitiva por la Administración competente en razón de la materia objeto del Plan de Acción Territorial de que se trate.

El documento fue inicialmente aprobado por el Consejo General del Consorcio de Aguas de Busturialdea en sesión celebrada el pasado 22 de Mayo de 2003.

Asi mismo, en el Boletin Oficial de Bizkaia, nº 145, de 4 de Agosto de 2003 se publicó dicha aprobación inicial del documento y se abrió un plazo de un mes de exposición al público.

LEEaren EDUKIARI EGINDAKO OHARRAK.

CONSIDERACIONES AL CONTENIDO DEL PAT.

16/06 04 MIE 09:59 FAX +34 946171085 CONSORCIO DE AGUAS

Agiriaren edukia aintzat hartuta, komenigarria da zenbait arlori buruzko oharrak egitea; izan ere, emandako txosten askotan behin eta berriro aipatu arren, arlo horiek ez dira kontuan hartu.

1.- Memoria azaltzailea.

Saneamendu-sareak arroan orain duen egoeraren azterketa azaltzaile hutsa da, eta ez da diagnostikoa egiten horren nahikotasunari buruz; gainera, ez dira irizpideak eta lehentasunak zehazten, lurralde osoan saneamendu-sistemak zuzkitzeari dagokionez.

2.- Antolaketako eta kudeaketako arauak.

Zorreko eta okupazioko zonetan baimendutako eraikuntza-egintzei buruzko 21. artikuluak, jarraitu ere, lurzoruaren erabilerei buruzko aurreko artikuluaren antolaketa-eskema bera jarraitu behar du.

3.- Erabilera Egitamuak eta Programa Integratuak.

Agiriko atal honen oharrak txosteneko I. eranskinean jaso dira.

4.- Ikerketa ekonomiko-finantzazkoa eta etapen plana.

LEEko agirien atal honen balorazio zehatzagoa egiten da txosteneko I. eranskinean (Erabilera Egitamuei eta Programa Integratuei buruzko eranskina). Nolanahi ere, funtsean, inolako aurrekontu-zuzkidurarik gabeko jarduketak jasotzen dira; halaber, jarduketa batzuetarako partidak urriak eta errealismo gutxikoak dira, kontuan hartuta 10 urtetan garatu beharrekoak direla; azkenik, saneamendu-obrak betearazteko programaren barruan, ezabatu egin da gainerako udalerrietako jarduketei dagokien aurrekontu-partida.

5.- Kartografia.

Ondare historiko-artistiko eta kulturalaren

A la vista del contenido del documento, se considera conveniente formular algunas consideraciones respecto a cuestiones que aún habiendo sido señaladas reiteradamente en los diversos informes emitidos, no han sido tenidas en cuenta.

1.- Memoria justificativa.

El análisis del estado actual de la red de saneamiento en la cuenca sigue siendo meramente descriptivo, no llegando a establecer ni un diagnóstico sobre su suficiencia, ni a establecer criterios y prioridades en materia de dotación de sistemas de saneamiento en el conjunto del territorio.

2.- Normativa de Ordenación y Gestión.

El artículo 21 relativo a los actos de construcción permitidos en las diferentes zonas de servidumbre y ocupaciones debe seguir el mismo esquema de ordenación del artículo anterior sobre usos del suelo.

3.- Planes de manejo y Programas integrados.

Las consideraciones a este apartado del documento se han incluido en el Anexo I del informe.

4.- Estudio económico-financiero y Plan de etapas.

La valoración más detallada de este apartado del documentos del PAT se ha incluido en el Anexo I al informe, sobre Planes de Menajo y Programas Integradoa. En todo caso, básicamente se siguen incluyendo actuaciones para las que no se ha previsto dotación presupuestaria alguna; las partidas destinadas a parte de las actuaciones resultan escasas y poco realistas, teniendo en cuenta que en principio se van a desarrollar durante 10 años; y dentro del programa de ejecución de las obras de saneamiento, se ha eliminado la partida presupuestaria correspondiente a las actuaciones en el resto de los municipios.

5.- Cartografía.

El inventario de Patrimonio histórico-artístico

16/06 04 MIE 10:00 FAX +34 946171085 CONSORCIO DE AGUAS

inbentarioak (2.1 planoak, 2. orrialdea), alde batetik, Urdaibai Biosfera Erreserbatik kanpoko elementuak jasotzen ditu; beste alde batetik, ez dira 5/1989 Legeko elementu guztiak jaso, ezta EKEGen katalogoko elementuak ere. Erabilitako izenak ez dira osoak eta argitasun gutxikoak dira.

Ez dira egin Kostaldeen Zuzendaritza Orokorrak emandako txostenaren ondoriozko aldaketak.

Planoen bi multzotan egindako bereizketak, lurzoru-erreserben eta sareen artekoak, honako arazo hauek sortzen ditu:

Saneamenduko etorkizuneko azpiegiturak soilik kalifikatuko dira sistemen eremutzat, eta lehendik daudenak ondo ordenatu eta kalifikatu barik gelditukо dira.

Oso zaila da UBEn saneamenduko azpiegiturei kohesioa ematea, zona askotan proiektaturiko sareek ez baitute jarraitasunik, eta badirudi ez doazela inora edo ez dutela helbururik.

Orrialde batzuetan, saneamenduko kolektoreen eraikuntza aurreikusi da P.1 zonan, itsasertzaren Babes Bereziko Eremuan, eta zona horretan ezin daitekе saneamendu-jarduerarik egin. Eraginpeko guneak honako hauek dira: Portuak eta Ozollo auzoak (Gautegiz-Arteaga), Enderikaren eta Kortezubiko hirigunearen arteko lotunea, eta itsasadarraren ezker hegala, Errenteriaren eta Gernikako oraingo HUAren artean.

Jasotako kartografia tematikoa ez da erlazionatu saneamenduaren arloko irizpideen eta lehentasunen ezarkuntzarekin, berori sartzearen helburua horixe izan arren.

Aztertu gabeko edo behar bezala argitu gabeko saneamendu-soluziorik ez duten baserri-guneak gelditzen dira, batez ere sare orokorrekin eta isurketako guneekin lotutako lekuei dagokienez.

Inguru karstikoan ere guneak gelditzen dira eta, horien saneamendua konpontzeko, lurraldera isurketak egin behar dira, sistema autonomoan arazi ondoren. Soluzio hori ez da

y cultural (planos 2.1, hoja-2), por una parte incluye elementos fuera de la R.B. de Urdaibai, y por otra parte, no ha incluido la totalidad de los elementos de la Ley 5/1989, ni los del catálogo del PRUG. Las denominaciones utilizadas resultan incompletas y poco claras.

No han sido realizadas las modificaciones derivadas del informe emitido por la Dirección General de Costas.

La separación realizada en dos juegos de planos entre reservas de suelo y redes existentes conlleva los siguientes problemas:

Unicamente serán calificados como Areas de sistemas las futuras infraestructuras de saneamiento, quedando las ya existentes sin estar correctamente ordenadas y calificadas.

Resulta muy difícil dar cohesión a las infraestructuras de saneamiento en la RBU, ya que incluso las redes proyectadas en muchas zonas no tienen continuidad, pareciendo que no van a ningún sitio o no tienen ninguna finalidad.

En algunas hojas se ha previsto la construcción de colectores de saneamiento en la Zona P.1, del Area de Especial Protección de la ría, zona en la que no se permiten las actividades de saneamiento. Los puntos afectados son: los barrios de Portuak y Ozollo (Gautegiz-Arteaga), conexión entre Enderika y el núcleo urbano de Kortezubi, margen derecho del corte de la ría entre Renteria y la actual EDAR de Gernika.

La cartografía temática incluida no ha sido relacionada con el establecimiento de criterios y prioridades en materia de saneamiento, que era el fin con el que se solicitó su inclusión.

Siguen quedando núcleos de población rural cuya solución de saneamiento no se trata, o no queda suficientemente clara, especialmente por lo que respecta a los puntos de conexión con las redes generales y puntos de vertido.

Siguen quedando núcleos en el medio kárstico cuya solución de saneamiento pasa por el vertido al terreno previa depuración en sistema autónomo. Esta solución no debe considerarse

16/06 04 MIE 10:00 FAX +34 946871085 CONSORCIO DE AGUAS 010

kontuan hartuko, baldin eta saneamendu-sare orokorretara lotzeko aukerarik badago.

Txosten honetako II. eranskinean, plano desberdinetan ikusitako akatsak jaso dira.

Hori dela bide, hauxe erabaki da aho batez:

Aldeko txostena ematea Busturialdeko Ur Partzuergoak egindako txosten eskabideari, Urdaibai Biosfera Erreserbako saneamendu integraleko Lurralde Ekintzako Planerako.

Baldintzatzat, honako zuzenketa hauek egin beharko dira:

1) Proiektaturiko kolektoreen trazatua aldatu egin beharko da, Babes Bereziko eremuko P.1 zonan eraginik ez edukitzeko, honako leku hauetan: Portuak eta Ozollo auzoak (16. orrialdea), Enderika auzoaren eta Kortezubiko hirigunearen arteko lotunea (18. orrialdea).

2) Aztertu eta zuzendu egin beharko dira LEEko edukiari egindako oharren atalean aurkituriko akatsak, baita txosten honetako I. eta II. eranskinean aurkiturikoak ere.

Azkenik, Urdaibai Biosfera Erreserbako saneamendu integraleko Lurralde Ekintzako Egitamua onetsi arren, garatu beharreko proiektu guztiek Patronatuko Batzorde Iraunkorreko manuzko txostena beharko dute.

Horri dagokionez, 2003ko ekainaren 27ko 122. zenbakidun Bizkaiko Aldizkari Ofizialean, 3/2003 zenbakidun Kreditu Berezien espedientea argitaratu zen, eta horrek eragina dauka indarreko aurrekontuan; horren barruan, jardukera batzuk jasotzen dira, eta horietariko batzuek oraindik ez dute Patronatuaren txostenik:

- Muxikako Puleko Erakarpenera Joateko Bidearen egokitzapena.

- Muxikako Arzuela Erakarpenera Joateko Bidearen egokitzapena.

si existe la posibilidad de conexión a redes de saneamiento generales.

En Anexo II al presente informe se han incluido las deficiencias puntuales observadas en los diferentes planos.

En su virtud, por unanimidad, se acuerda:

Informar favorablemente la solicitud referente al Plan de Acción Territorial del saneamiento integral de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, promovido por el Consorcio de Aguas de Busturialdea.

Condicionado a la realización de las siguientes correcciones:

1) El trazado de los colectores proyectores deberá ser modificado de forma que no afecte a la Zona P.1, del Area de Especial Protección de la ría en los siguientes puntos: Barrios de Portuak y Ozollo (hoja 16), conexión entre el barrio Enderika y el núcleo urbano de Kortezubi (hoja 18).

2) Deberán abordarse y corregirse las deficiencias detalladas en el apartado de consideraciones al contenido del PAT, y en los Anexos I y II del presente informe.

Finalmente, cabe señalar que independientemente de la aprobación del Plan de Acción Territorial del saneamiento integral de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, cada uno de los proyectos que vayan a desarrollarse deberá ser sometido a informe preceptivo de la Comisión Permamente del Patronato.

En este sentido, en el Boletin Oficial de Bizkaia nº 122, de 27 de Junio de 2003 se publicó el expediente de Créditos Extraordinarios número 3/2003, que afecta al vigente Presupuesto, y que incluye una serie de actuaciones, algunas de las cuales no han sido informadas por el Patronato:

- Acondicionamiento del Camino de Acceso a la Captación de Pule (Muxika)

- Acondicionamiento del Camino de Acceso a la Captación de Arzuela (Muxika)

16/06 04 MIE 10:01 FAX +34 946171085 CONSORCIO DE AGUAS

- Ibarrangeluko Gametxoko saneamendua.	- Saneamiento de Gametxo (Ibarrangelu)
- Ibarrangeluko Arbolizeko saneamendua.	- Saneamiento de Arboliz (Ibarrangelu)
- Ajangizeko saneamendu-sarea Astobietako, Aristietako eta Kanpantxuko zonetan (baserriguneak).	- Red saneamiento Ajangiz, zonas de Astobieta, Aristieta y Kanpantxu (n.rur.)
- Arteagako Udala (Portuak hobi septikoa)	- Ayuntamiento Arteaga (pozo sept.portuas)

Herri Administrazioen Eraentza Juridikoari eta Administrazio Prozedura Erkideari buruzko azaroaren 26ko 30/1992 indarreko Legearen 27.5 artikuluak ezartzen duenez (EAOren 285 zenbakia), aditzera ematen da hitzezko ziurtagiri hau bere akta onetsi baino lehenagokoa dela.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 27.5 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285), se señala que la presente certificación se emite antes de la aprobación del acta correspondiente a la misma.

Horrela jasota geratzeko eta dagozkion ondorioak izateko, ziurtagiri hau egiten dut, Lehendakariaren on ikusiarekin, GERNIKA-LUMOn 2004ko martxoaren 11an.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en GERNIKA-LUMO a 11 de marzo de 2004.

Izpta.:Teodoro OLEA ITURREGI, Fdo.
IDAZKARIA/SECRETARIO

O.J.: LEHENDAKARIA
V°B.: PRESIDENTE
Izpta.: Sabin INTXAURRAGA MENDIBIL.

16/06 04 MIE 10:01 FAX +34 946171085 CONSORCIO DE AGUAS

EUSKAL HERRIKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEA

BILKURA: 2/2004

TOKIA: Lakua IIko I. areotan

EGUNA: 2004ko uztailaren 7a

ORDUA: 9:30ean

GAI ZERRENDA

1.- Aurreko bilkura-agiria irakurri eta, hala badagokio, onartzea.

2.- Burutzaren xedapenak, ebazpenak eta komunikazioak.

3.- OT-002/04-PTS-A. BIZKAIA. Bizkaiko Errepideen Lurraldearen Arloko Plana Aldatzeko Plangintza Aurreproiektua.

4.- OT-003/04-PAT. URDAIBAI. Urdaibaiko Saneamenduaren Lurralde Ekintza Plana.

5.- 1HI-020/04-P03-A. VITORIA-GASTEIZ. Zabalganako 1, 2, 3, 4, 5 eta 6. Sektoreetako eta Salburujo 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 eta 15. Sektoreetako lurzoruak berriz kalifikatzeko eta aprobetxamenduak , dentsitateak eta zehaztapenak aldatzeko Vitoria-Gasteizko udal-mugartearen Hiri-Antolamendurako Plan Orokorraren Aldaketa.

6.- 2HI-197/99-P05. LEMOIZ. Plangintzako Arau Subsidirioak (Egoitza lurzoroaren kuantifikazioari buruzko txostena)

7.- 2HI-044/04-P05. ARAKALDO. Plangintzako Arau Subsidiarioari buruzko (berrikuspen 1ª).

8.- 2HI-046/04-P03-A. PORTUGALETE. Udalerriko hegoaldean Plan Orokorraren Aldaketa.

9.- 3HI-080/03-P03. ERRENTERIA. Hiri Antolaketako Plan Orokorraren Testu Bateratua.

COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO DEL PAIS VASCO

SESION : 2/2004

LUGAR: Sala 1 de Lakua II

DIA: 7 de julio de 2004

HORA: 9:30 horas

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión anterior.

2.- Disposiciones, resoluciones y comunicaciones de la Presidencia.

3.- OT-002/04-PTS-A. BIZKAIA. Anteproyecto de Planificación para la Modificación del Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia.

4.- OT-003/04-PAT. URDAIBAI. Plan de Acción Territorial de Saneamiento de Urdaibai.

5.- 1HI-020/04-P03-A. VITORIA-GASTEIZ. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz para la recalificación de suelos y modificación de los aprovechamientos, densidades y determinaciones de los Sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Zabalgana y 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de Salburua.

6.- 2HI-197/99-P05. LEMOIZ. Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (a los efectos de la cuantificación de suelo residencial)

7.- 2HI-044/04-P05. ARAKALDO. Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (1ª Revisión).

8.- 2HI-046/04-P03-A. PORTUGALETE. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en la zona sur del municipio.

9.- 3HI-080/03-P03. ERRENTERIA. Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana.

10.- Eskariak eta galderak.

Vitoria-Gasteiz, 2004ko ekainaren 25a.

10.- Ruegos y preguntas.

Vitoria-Gasteiz, a 06 de julio de 2004.

IDAZKARIA
EL SECRETARIO

Fdo/Izta. Teodoro OLEA ITURREGI.

O.E./vºBº
BATZORDEBURUA
EL PRESIDENTE

Fdo./Izta: Sabin INTXAURRAGA MENDIBIL.

EXPEDIENTE: OT-003/04-PAT

PONENCIA: Dirección de Ordenación del Territorio.

ASUNTO: Plan de Acción Territorial de Saneamiento de Urbaibai.

ÁMBITO: Reserva de la Biosfera del Urdaibai.

CARÁCTER: Preceptivo según lo establecido en el artículo 45 del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

I.- OBJETO

El expediente objeto de informe es el documento de Aprobación Provisional del Plan de Acción Territorial de Saneamiento de Urbaibai, aprobación que se produjo el pasado 31 de marzo de 2004 según el acuerdo tomado por el Consejo General del Consorcio de Aguas de Busturialdea, y cuya valoración se efectúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai previa a su aprobación definitiva por la Administración competente en razón de la materia objeto del Plan.

II.- COMPETENCIAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 apartado g) y 7.1 relación con el artículo 5.2 del Decreto 263/1990, de 2 de Octubre, por el que se establecen las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, y en el artículo 34 de su Reglamento General aprobado en la Sesión 7/1986, de 26 de noviembre de la misma, esta Dirección de Ordenación del Territorio es competente para la preparación y propuesta de informe del presente expediente a la consideración del Pleno de la Comisión.

III.- FORMULACIÓN Y TRAMITACIÓN

La formulación del Plan de Acción Territorial se efectúa por el Consorcio de Aguas de Busturialdea, organismo que aprueba inicialmente el mencionado documento en su sesión celebrada el pasado 22 de mayo de 2003, aprobación inicial que se publica en el Boletín Oficial de Bizkaia, nº 146, de 4 de agosto de 2003, sometiéndose a continuación, por espacio de un mes, al trámite de exposición al público, produciéndose la Aprobación Provisional por parte de dicho Organismo el 31 de marzo de 2004, previo informe del Pleno del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai de 25 de febrero de 2004.

IV.- JUSTIFICACIÓN

Con fecha 6 de julio de 1989, el Parlamento Vasco aprueba la Ley 5/1989, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, cuya cuenca fue designada por parte de la UNESCO como "Reserva de la Biosfera" en el año 1984. El objeto de dicha Ley es el establecimiento de un régimen jurídico especial para la Reserva, con el fin de proteger la integridad y potenciar la recuperación de la gea,

flora, fauna, paisaje, aguas y atmósfera y, en definitiva, del conjunto de sus ecosistemas en razón de su interés natural, científico, educativo, recreativo y socioeconómico.

El Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, aprobado por Decreto nº 242/1993, de 3 de agosto de1993, posteriormente modificado mediante los Decretos 27/2003, de 11 de febrero, y 181/2003, de 22 de julio, identifica los planes de acción territorial, artículo 27, con los planes especiales urbanísticos que tienen como fin fundamental desarrollar, ordenar y proteger el territorio afectado por el Plan Rector en los términos previstos en el mismo. Más concretamente, el Plan de Acción Territorial para la instalación de la infraestructura de saneamiento constituye el documento de planificación básico e imprescindible cuya finalidad, artículo 40, es la dotación de infraestructuras y servicios, Sistemas Generales de la legislación urbanística, precisos para el desarrollo del territorio y cuyas determinaciones mínimas, según dicho artículo, son:

a) Planes de manejo y programas integrados previstos en el PRUG.
b) Calificación como suelo de sistemas de los terrenos a ocupar por las obras y las áreas de protección provisional.
c) Definición de las obras con el grado de precisión de anteproyecto, al objeto de concretar las características técnicas elegidas.
d) Normas para delimitar las zonas definidas de protección de la infraestructura una vez realizada esta.
e) Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
f) Estudio económico-financiero y plan de etapas.

El contenido documental del Plan de Acción Territorial es el establecido en el artículo 42 del PRUG, debiéndose someter al procedimiento de elaboración y aprobación establecido en el Capitulo V. El contenido mínimo de dicha documentación es:

a) Planes de manejo y programas integrados previstos en el Plan Rector.
b) Memoria justificativa de su relación con el Plan Rector de Uso y Gestión.
c) Normativa de ordenación y gestión.
d) Planos de ordenación general a escala 1:5.000 como mínimo y pormenorizada a la escala que resulte más adecuada en cada caso.

Con fecha 31 de mayo de 1994, con ocasión del traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de funciones y servicios del Estado en materia de Recursos y Aprovechamientos Hidráulicos, el Ministerio de Obras Públicas, Trasportes y Medio Ambiente y el Departamento de Trasportes y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco acordaron la realización por parte de aquél de distintas obras hidráulicas entre las que se encontraba la "Depuración y Vertido de la Ría de Gernika". Esta obra comprende exclusivamente la Estación Depuradora de Aguas Residuales y su posterior evacuación al mar, correspondiendo a las Instituciones Vascas la recogida y conducción de dichos vertidos hasta la mencionada infraestructura.

Asimismo, el Programa de Armonización y Desarrollo de Actividades Socioeconómicas de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, aprobado por el Gobierno Vasco mediante Decreto 258/1998, de 29 de septiembre, incluye en su capítulo 4 una línea de actuación concreta relativa a la recogida y tratamiento de las aguas residuales

urbanas e industriales, a fin de garantizar la calidad de las aguas fluviales en ría y litoral, capitulo en el que se establecen una serie de propuestas como:

- Completar las soluciones autónomas de municipios en margen derecha.
- Colector de la margen derecha y redes municipales.
- Planta de tratamiento de vertidos industriales de Gernika.
- Interceptores de la margen izquierda Muxika-Gernika-Bermeo.
- Planta de tratamiento en Mundaka-Bermeo.
- Redes municipales de la margen izquierda y conexión al interceptor.

Urdaibai es además una zona sensible por tratarse de un medio acuático eutrófico, constituido en parte por un estuario y zona costera, a lo que se une la escasa capacidad de renovación de la ría de Urdaibai. Estos hechos hacen prácticamente inviable el vertido de aguas residuales, incluso depuradas, a la ría y a sus cuencas afluentes, ya que el grado de depuración al que habría que llegar, para el cumplimiento de los parámetros de vertido, encarecería no sólo la instalación sino su posterior explotación.

Por otro lado es importante también destacar la declaración como zona ZEPA para el estuario de Urdaibai y como zonas LIC para los encinares cantábricos, las zonas litorales, marismas y la red fluvial de Urdaibai, todas ellas incluidas en la Red Natura 2000 de espacios protegidos a nivel europeo.

V.- DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE

Con fecha 13 de mayo de 2004, el Consorcio de Aguas de Busturialdea remite a esta Dirección de Ordenación del Territorio el documento de Aprobación Provisional del Plan de Acción Territorial del Saneamiento de Urdaibai, a los efectos de que sea informado por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco previo a su aprobación definitiva.

Según el Plan Rector de Uso y Gestión, el PAT de saneamiento de Urdaibai es un Plan Especial Urbanístico cuyo principal **objeto** es desarrollar, ordenar y proteger el territorio incluido en el ámbito de la Reserva de la Reserva de Urdaibai.

Esta protección se refiere a la conservación de los valores naturales y de orden arqueológico y arquitectónico que contiene la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, los cuales han de ser tenidos en cuenta a la hora de proyectar las futuras redes de saneamiento de los distintos municipios, saneamiento con el que se pretende dar respuesta a los problemas de contaminación que origina el actual vertido directo al medio físico, a la red fluvial, a las aguas subterráneas y/o estuario de las aguas residuales sin depurar de los municipios situados en ambas márgenes de la ría.

El **ámbito** de aplicación del presente Plan de Acción Territorial es el comprendido dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, los cuales fueron fijados en la Ley 5/1989. Tiene una extensión de 230 Km^2, suponiendo aproximadamente el 10% de la superficie del Territorio Histórico de Bizkaia y el 3% de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Afecta a 22 municipios, doce de los cuales lo son en su totalidad: Mundaka, Sukarrieta, Busturia, Murueta, Forua, Gernika-Lumo, Ajangiz, Mendata, Arratzu, Kortezubi, Gautegiz de Arteaga y Elantxobe.

En relación con los diez municipios restantes se pueden diferenciar tres casos según su grado de pertenencia a la Reserva de la Biosfera de Ulrdaibai:

* Dos municipios, Muxika e Ibarrangelua, con la mayor parte de su territorio incluido en la Reserva.

*Tres municipios, Bermeo, Nabarniz y Ereño, con más de la mitad de su extensión incluida en la Reserva.

*Cinco municipios, Arrieta, Errigoiti, Morga, Amorebieta-Etxano y Mutibar, afectos en menos de un tercio de su extensión en la Reserva.

El documento, como base de partida, procede a efectuar un análisis y posterior diagnóstico del estado actual de la red de saneamiento de la cuenca, partiendo para ello, además de los inventarios de las redes de saneamiento de los municipios implicados, de la siguiente información: Investigación del Estado de la Red de Saneamiento de Bermeo, realizado por Aguas del Norte, Estudio de Alternativas e Informe de Impacto Ambiental del Saneamiento de Urdaibai, Documento Ambiental de la Recuperación y Vertido de la Ría de Gernika y Estudio sobre vertidos Industriales del Área de Urdaibai, realizados por la Confederación Hidrográfica del Norte, así como de la Red de Saneamiento en Busturia Norte y Sukarrieta y la Adecuación del Proyecto Red de Saneamiento en la Playa de San Antonio, estos dos últimos realizados por la Ingeniería Izarvi.

Como resultado del análisis efectuado por el expediente, puede deducirse que los vertidos principales, correspondientes a aquellos procedentes de los E.D.A.R.s actualmente en funcionamiento en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, cumplen en su mayoría con la legislación vigente. Tal es el caso de las E.D.A.R.s de Laga, Elantxobe e Ibarragelu, las cuales presentan un grado de depuración adecuado. En el caso de la E.D.A.R. de Gernika, presenta en la actualidad diversos problemas que derivan en una mala calidad del vertido existente, por lo cual se van a efectuar una serie de mejoras para la consecución de una mayor calidad de su vertido en el periodo transitorio hasta que entre en funcionamiento la E.D.A.R de Lamiaran (Bermeo), cuya ejecución se prevé en breve. El resto de vertidos presentan distintas deficiencias que se pretenden mejorar con las propuestas del presente PAT.

Asimismo, el expediente realiza un Estudio de Alternativas con el fin de decidir un esquema de funcionamiento de la red como paso previo a la elección del Esquema de Saneamiento más adecuado a partir del análisis, definición y valoración de las alternativas planteadas. Una vez seleccionado el esquema de funcionamiento de impulsiones sucesivas ascendentes con tramos de gravedad intermedios, el documento plantea para cada uno de los tramos en que se subdivide el Estudio de Alternativas, una o varias alternativas, estudiándose para cada una de ellas los condicionantes tanto de tipo físico como de tipo urbanístico, así como los impuestos por la zonificación de áreas establecida en el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Además, según se indica en el propio expediente, se ha tenido en cuenta el planeamiento urbanístico de cada uno de los municipios afectados, evitándose, en la medida de lo posible, el paso por zonas urbanas o urbanizables.

La alternativa finalmente seleccionada ha sido, por tanto, la que menos afecciones presentaba en relación con las zonas protegidas según la zonificación de

áreas establecidas por el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaiba discurriendo además, siempre que ha sido posible, fuera de las zonas urbanas de los municipios atravesados.

Finalmente, cabe decir que el presente Plan de Acción Territorial ha sido sometido al procedimiento de Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental de acuerdo con el punto 2.7 del apartado C) del Anexo I de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

VI.- CONTENIDO, ALCANCE NORMATIVO Y OBLIGATORIEDAD DEL PAT

El **contenido** del presente Plan de Acción Territorial de Saneamiento de Urdaibai está integrado por los siguientes volúmenes:

TOMO I.- Memoria y Anejos 1, 2, 3 y 4 relativos a:

Anejo 1. Redes de saneamiento existentes.
Anejo 2. Criterios generales de diseño.
Anejo 3. Población y planeamiento urbanístico.
Anejo 4. Geología y geotecnia.

TOMO II.- Anejos 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12,13 y 14 relativos a:

Anejo 5. Topografía y cartografía.
Anejo 6. Trazado.
Anejo 7. Caudales de diseño.
Anejo 8. Caudales hidráulicos.
Anejo 9. Dimensionamiento de las estaciones de bombeo.
Anejo 10. Dimensionamiento de los elementos reguladores de caudal.
Anejo 11. Sistemas y procedimientos constructivos.
Anejo 12. Servicios afectados.
Anejo 13. Estudio de Impacto Ambiental.
Anejo 14. Justificación de la solución de saneamiento de la margen izquierda y del emplazamiento de la E.D.A.R

TOMO III.- Planos.

1. Generales.
2. Conductores.
3. Planta y perfil longitudinal.
4. Plantas con planeamiento y suelos protegidos.
5. Secciones tipo.
6. Pozos de registro.
7. Estaciones de bombeo.
8. Obras singulares.
9. Detalles tipo.

Planos de Anejos.

TOMOS IV.- Presupuestos.

1. Justificación de precios de zanjas y pozos.
2. Mediciones.

TOMO V.- Presupuestos.

1. Cuadro de precios.
2. Presupuestos parciales.
3. Presupuesto general.

Además hay dos volúmenes sin numerar, recogiendo el primero:

1. Estudio de Alternativas.

Comprendiendo el segundo de dichos volúmenes un índice cuyo contenido es el siguiente:

1. Memoria justificativa.
2. Normativa de ordenación y gestión.
3. Reglamento regulador del vertido a colector.
4. Reglamento regulador del vertido al medio receptor.
5. Planes de Manejo y Programas Integrados.
6. Estudio económico-financiero.
7. Plan de etapas.
8. Planos:
 - Planos de Ordenación.
 - Planos de redes existentes.
 - Cartografía temática relativa a:
 a) Permeabilidad.
 b) Puntos de interés geológico.
 c) Vegetación actual.
 d) Vulnerabilidad de acuíferos.
 e) Puntos de agua.

De la documentación que forma parte de este Plan de Acción Territorial exclusivamente tienen **alcance normativo**, y por lo tanto vinculante, la referida a las Normas Reguladoras del Vertido a Colector, las Normas Reguladoras de Vertido al Medio Receptor y los Planos de Ordenación incluida en el segundo de los volúmenes sin numerar, así como todos aquellos otros aspectos integrantes del PAT que sean objeto de remisión directa por parte del texto. Los Planes de Manejo y Programas Integrados tienen un alcance orientativo de cara a la actuación de los órganos rectores de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai así como para el resto de administraciones y organismos competentes e implicados en materia de saneamiento.

El resto de documentos, Memoria, Anejos y demás documentación gráfica, poseen un carácter fundamentalmente indicativo, referencial o justificativo.

En relación con la **obligatoriedad** de observancia del Plan, el mismo comporta las siguientes limitaciones:

- El uso de los predios no podrá apartarse del destino previsto, tampoco se podrá realizar cualquier otro uso análogo que contravenga su calificación urbanística, su legislación especial o la realización de actividades de manera distinta a la regulada por este Plan de Acción Territorial.

- Las instalaciones nuevas se ajustarán a la ordenación aprobada.

- Todas las instalaciones existentes, en aquellos casos en que la propia normativa lo establezca, se ajustarán a la ordenación aprobada.

VII.- ESQUEMA DE SANEAMIENTO. SOLUCIÓN ADOPTADA

Partiendo de las conclusiones del Estudio de Alternativas realizado, el expediente diseña un esquema de saneamiento para todo el Interceptor de la margen izquierda de la ría de Urdaibai formado por los siguientes elementos:

A) Un Interceptor general donde se definen cinco estaciones de bombeo con sus correspondientes tramos intermedios de colector en impulsión y cinco tramos intermedios de colector en gravedad. Estos tramos son:

- Tramo en gravedad en túnel desde la E.D.A.R Lamiaran hasta la Arqueta de Rotura de Carga ARC-Sukarrieta, situada en las inmediaciones del sector S1 de Sukarrieta en la margen izquierda del camino de acceso al Barrio de Munitiz.

- Tramo en impulsión desde la Arqueta de Rotura de Carga ARC-Sukarrieta hasta la Estación de Bombeo de Sukarrieta, situada a la entrada del Parque de la Marisma.

- Tramo en gravedad desde la Estación de Bombeo de Sukarrieta hasta la Arqueta de Rotura de Carga ARC-Busturia, situada en el Núcleo Rural Gorritxikale en el Barrio de San Bartolomé de Busturia.

- Tramo en impulsión desde la Arqueta de Rotura de Carga ARC-Busturia hasta la Estación de Bombeo de Busturia, situada en un parque frente a las casas de los Astilleros en el Barrio de San Cristóbal.

- Tramo en gravedad desde la Estación de Bombeo de Busturia hasta la Arqueta de Rotura de Carga ARC-Forua, situada junto al cementerio de Forua.

- Tramo en impulsión desde la Arqueta de Rotura de Carga ARC-Forua hasta la Estación de Bombeo de Gernika, situada en las instalaciones de la actual depuradora de Gernika.

- Tramo en gravedad desde la Estación de Bombeo de Gernika hasta la Arqueta de Rotura de Carga ARC-Ajangiz, situada en el Polígono de Txaporta, cerca del viaducto de la futura variante de Gernika sobre el río Oka.

- Tramo en impulsión desde la Arqueta de Rotura de Carga ARC-Ajangiz hasta la Estación de Bombeo de Ajangiz, situada en la margen derecha del río Oka, en las proximidades del caserío Arabieta.

- Tramo en gravedad desde la Estación de Bombeo de Ajangiz hasta la Arqueta de Rotura de Carga ARC-Muxika, situada junto al polígono industrial previsto por el planeamiento de Muxika en las proximidades de la empresa Burdilan, S.I.

- Tramo en impulsión desde la Arqueta de Rotura de Carga ARC-Muxika hasta la Estación de Bombeo de Muxika, situada en un solar próximo al cruce de la carretera general Gernika-Bermeo con la Carretera Muxika - Mungia.

- Tramo en gravedad desde la Estación de Bombeo de Muxika hasta el pozo en el Barrio de Ugarte en Muxika donde comienza el trazado del Interceptor.

B) El resto de colectores completan el esquema de saneamiento del Interceptor de la margen izquierda de la ría con las siguientes incorporaciones:

- Incorporación de las aguas fecales de Mundaka a la E.D.A.R Lamiaran mediante la Estación de Bombeo de Mundaka, situada en un solar junto al punto donde sitúa el vertido actual del municipio, cerca de la calle Bañutegi.

- Incorporación del Barrio de Astelarra (Muxika) y de la empresa Inama a la Estación de Bombeo de Muxika.

- Incorporación de los caudales procedentes del Polígono Industrial Agerre-Untxeka al Interceptor General.

- Incorporación de la zona industrial en el cruce de Muxika al Interceptor General.

- Incorporación de Arane Industrial al Interceptor General.

- Incorporación de la empresa Maier y de parte del Barrio de Kanpantxua de Ajangiz a la Estación de Bombeo de Ajangiz.

- Incorporaciones de los vertidos actuales del municipio de Murueta mediante pequeñas Estaciones de Bombeo situadas en los Barrios de Kanpantxua, Goierri, Malloape y junto a los Astilleros de Murueta. El vertido del Barrio de Larrabe se incorporará al Interceptor General mediante una conducción en gravedad.

- Incorporación de parte de las aguas fecales del Barrio de Axpe (Busturia) mediante un bombeo que incorpora el caudal directamente al Interceptor General.

VIII.- REGLAMENTO REGULADOR DEL VERTIDO A COLECTOR

Este Reglamento del vertido a colector tiene por **objeto** regular los vertidos de las aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público existente en su ámbito de aplicación, es decir, se aplicará a los municipios que actualmente integran el Consorcio de Aguas de Busturialdea, de tal forma que:

- Se proteja dicha Red y sus instalaciones complementarias, asegurando su integridad material y funcional.

- Se garantice la seguridad de las personas que efectúan las tareas de explotación y mantenimiento.

- Se protejan los procesos de depuración de las aguas residuales.

- Se alcancen progresivamente los objetivos de calidad fijados para el afluente y/o para el medio hídrico receptor, de manera que se garantice la salud pública y la protección del valor ecológico de la zona.

- Se alcancen los niveles de calidad establecidos para los fangos de depuración en función del destino previsto para los mismos.

El **ámbito de aplicación** de este Reglamento lo conforman los municipios que actualmente integran el Consorcio de Aguas de Busturialdea, así como todos aquellos que en el futuro, previo cumplimiento de los trámites establecidos, se incorporen al ámbito del Sistema de Saneamiento.

Del Reglamento **cabe destacar los siguientes aspectos**:

- La obligatoriedad del uso del Alcantarillado Público. Únicamente de forma excepcional, y bajo las condiciones legales vigentes, cabe el vertido a cauce público.

- La simultaneidad en su aplicación, es decir, se aplicará a todos los Usuarios de la Comarca con independencia del desarrollo de las obras o instalaciones del Plan Integral de Saneamiento.

- La progresividad en la eliminación de las fosas sépticas. El documento prevé la eliminación progresiva a medida que las Redes Principales de Saneamiento vayan alcanzando a los distintos municipios de la Comarca. Para ello, el expediente establece la obligatoriedad de su eliminación en un plazo no superior a diez (10) años desde la aprobación del PAT. Del mismo modo resulta de obligado cumplimiento, para los vertidos directos sin ningún tipo de depuración, el conectarse a los colectores generales o dotarse, en su defecto, de otros sistemas de saneamiento en un plazo máximo de diez (10) años desde la aprobación del PAT.

- La clasificación de los Usuarios.

Según la mayor o menor importancia de los volúmenes vertidos y su carga contaminante, el documento clasifica los Usuarios en cuatro grupos: Tipos A, B, C y D.

A los efectos de este Reglamento, el expediente adopta las siguientes **definiciones**:

A) Red de Alcantarillado Público: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el ámbito geográfico de aplicación del Reglamento.

Se compone de los siguientes elementos:

- Redes Locales o Alcantarillado Municipal: Conjunto de alcantarillas, colectores y elementos auxiliares que recogen las aguas residuales y/o pluviales en todo o en parte de un término municipal para su conducción y vertido a la Red General o a Planta Depuradora.

- Redes Generales o Red Primaria: Conjunto de colectores, interceptores y elementos auxiliares que recogen las aguas residuales procedentes de los usuarios de las Redes Locales o Alcantarillado Municipal, y, excepcionalmente, de los Usuarios de las Redes Privadas para su conducción a las Plantas Depuradoras.

B) Red de Alcantarillado Privado: Conjunto de instalaciones de propiedad privada que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios para verterlas a la Red de Alcantarillado Público o Planta Depuradora.

C) Estación Depuradora: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones necesarias para la depuración de las aguas residuales procedentes de las Redes Locales y Generales o directamente de los Usuarios.

D) Planta de Pretratamiento: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones privadas destinadas al tratamiento de las aguas residuales de una o varias actividades industriales o comerciales para su adecuación a las exigencias de este Reglamento, posibilitando su admisión en la Red de Alcantarillado Público o Planta Depuradora.

E) Planta Centralizada de Vertidos Especiales: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones de carácter público o privado destinadas al tratamiento de aguas residuales no admisibles, ni siquiera previo tratamiento, en la Red de Alcantarillado Público o Planta Depuradora.

F) Usuario: Persona natural o privada, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria que produce aguas residuales. Los Usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

- Tipo A. Aquél que utiliza el agua para vivienda hogar exclusivamente, sin destinarla a uso comercial o industrial alguno, y sin que sobrepase con esa utilización el volumen de 1.000 m^3/año/vivienda.

- Tipo B. Las viviendas hogar con consumo superior a 1.000 m^3/año/vivienda y los Usuarios con actividades comerciales, industriales u otras con carga contaminante inferior a 200 habitantes equivalentes.

- Tipo C. Aquél que utiliza agua para actividades comerciales o industriales con carga contaminante comprendida entre 200 y 5.000 habitantes equivalentes, determinada según el artículo 13 de este Reglamento.

- Tipo D. Aquél que utiliza agua para actividades comerciales o industriales y los Usuarios que producen vertidos con una carga contaminante de valor superior a 5.000 habitantes equivalentes, determinada, asimismo, según el artículo 13 de este Reglamento.

La modificación de clasificación de Usuario determinará automáticamente la sujeción de éste a todas las obligaciones que establece este Reglamento para la nueva categoría.

También se establece un artículo en cuanto al deber del **Uso de la Red de Alcantarillado Público** para la evacuación de las aguas residuales, siendo obligatorio para los Usuarios tipos A y B cuyo establecimiento esté a una distancia inferior a 200 metros del Alcantarillado Público más cercano. Para ello, dichos Usuarios deberán realizar las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada Red.

Con carácter general, el vertido de las aguas residuales, deberá realizarse en las Redes de Alcantarillado Locales y, excepcionalmente, en las Redes Generales o Estaciones Depuradoras, debiendo esta excepcionalidad, que sólo alcanzará a los Usuarios tipos C y D, ser apreciada por el Consorcio de Aguas de Busturialdea en atención a composición de los vertidos, volumen de los mismos o distancia del vertido a la Red Municipal más cercana.

Los Usuarios tipos C y D en cualquier caso y aquellos A y B en el caso de que su establecimiento esté a más de 200 metros del Alcantarillado Público más cercano podrán optar entre:

- El uso de la Red de Alcantarillado Público, obteniendo el correspondiente Permiso de Vertido de acuerdo con lo que establece este Reglamento, y realizando a su costa las obras e instalaciones necesarias.

- El vertido fuera de la Red de Alcantarillado Público, obteniendo de la Autoridad competente en cada caso, el Permiso de Vertido correspondiente, y del Consorcio de Aguas de Busturialdea la Dispensa de Vertido establecida, al efecto, por este Reglamento.

Igualmente se establece un artículo relativo a **Otras formas de eliminación de Aguas Residuales** en el que si no fuera posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en el Reglamento para el vertido en la Red de Alcantarillado Público, ni aún mediante los adecuados pretratamientos, habrá el interesado de desistir en la actividad que las producen o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras precisas, para que las aguas residuales no admisibles en la Red de Alcantarillado Público o Planta Depuradora, se almacenen y evacuen mediante otros medios a Planta Centralizada, otro tipo de Planta Especial o Depósito de Seguridad que garanticen un adecuado destino final ajustado a la normativa vigente.

A estos efectos, el interesado deberá solicitar la correspondiente Dispensa de Vertido en la Red de Alcantarillado Público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido a dicha Red y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido en su caso.

Asimismo, y como parte integrante de este Reglamento, el documento redacta otros artículos relativos a la Conservación de la Red de Alcantarillado Público, a la Acometida a la Red de Alcantarillado Público, a los Vertidos Prohibidos y Limitados, al Pretratamiento, a las Situaciones de Emergencia, a Inspecciones y Vigilancia, al

Autocontrol, Muestras, Análisis, Determinación de la Carga Contaminante, Cálculo de la Población Equivalente, Permiso de Vertido, Obligaciones de los Usuarios e Infracciones y Sanciones.

En cuanto al **Reglamento Regulador de Vertido al Medio Receptor**, decir que el expediente lo remite a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Aguas y Costas.

IX.- RÉGIMEN DEL SUELO Y ZONIFICACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE SANEAMIENTO DE URDAIBAI

El ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, clasifica el suelo según dos categorías, en suelo rústico, el cual debe ser clasificado como no urbanizable por los instrumentos de planeamiento municipal, y en suelo a ordenar por el planeamiento, calificándose globalmente el denominado como rústico en siete Áreas, una de las cuales es la de Áreas de Sistemas, la cual viene definida por el Plan de Acción Territorial así como por el Plan Rector como las destinadas a soportar las infraestructuras básicas y los equipamientos comunitarios que deban instalarse en suelo rústico y resulten precisos para el desarrollo del territorio.

La zonificación establecida por el PAT para estos terrenos destinados a la implantación de infraestructuras de saneamiento, siguiendo lo estipulado por el Plan Rector, es la denominada zona IS, teniendo dicha calificación los terrenos a ocupar por las obras y las áreas de protección provisional. Asimismo, dentro de las Zona de Sistemas IS el PAT tres tipos de subzonas:

- Ocupaciones totales definitivas con expropiación plena motivadas por la ejecución de las obras principales. El documento incluye en este apartado los terrenos ocupados por las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y las Estaciones de Bombeo, así como los terrenos ocupados por los Aliviaderos de Tormentas y las Obras de fábrica significativas.

- Servidumbres de acueductos que gravan la finca a perpetuidad sin absorber la plenitud dominical. Aquí el expediente incluye una franja de 10 metros de anchura centrada sobre el eje de la conducción en el acaso del Interceptor General y de 6 metros en el caso de los colectores secundarios, debiéndose mantener siempre exenta para el paso de los servicios de mantenimiento y libre de cualquier tipo de edificación.

- Ocupaciones temporales que gravan la finca sirviente durante el periodo de construcción y garantía, extinguiéndose la carga con el Acta de Recepción de las obras. El expediente define aquí una banda adicional de 15 metros, descompuesta en dos bandas de 7,5 metros una a cada y hacia el exterior de la zona de servidumbre perpetua en el caso del Interceptor general y de 9 metros, descompuesta en dos bandas de 4,5 metros para el caso de los colectores secundarios.

X.- PLANES DE MANEJO Y PROGRAMAS INTEGRADOS

Como anteriormente se ha dicho, el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai identifica los planes de acción territorial con los planes especiales urbanísticos que tienen como fin el desarrollo, la ordenación y la protección del territorio afectado por el Plan Rector. Más concretamente, el Plan de Acción Territorial del Saneamiento Integral de la Cuenca de Urdaibai constituye el documento de planificación básico cuya finalidad es la dotación de infraestructuras y servicios con la calificación como suelo de Sistema General de los terrenos a ocupar por las obras y las áreas de protección provisional según la legislación urbanística vigente y cuyas determinaciones mínimas se deberán formalizar, entre otros, en los denominados Planes de Manejo y Programas Integrados previstos en el Plan Rector, así como en cuantos otros resulten necesarios con arreglo al mismo.

En tal sentido, el Plan Territorial del Saneamiento de Urdaibai incluye en su documentación el Plan de Conservación e Integración del Patrimonio, que se desarrolla mediante ocho Programas Integrados con el objeto de preservar los ecosistemas y hábitats de la marisma y estuario minimizando las actuaciones de saneamiento a realizar en dicho ámbito, el Plan de Manejo de los Recursos Naturales, el cual se desarrolla a través de nueve Programas Integrados que tienen, asimismo, como objeto preservar el medio ambiente hídrico, abordar la gestión de residuos provenientes tanto de los procesos de depuración como de actividades agrícolas y ganaderas además de proporcionar los mecanismos de vigilancia, control e integración de las instalaciones de saneamiento, el Plan de Promoción de Actividades Diversas, con un único Programa Integrado que se centra en la reducción de las afecciones ambientales derivadas de la implantación de la infraestructura de saneamiento, su integración paisajística, así como en los controles de contaminación atmosférica, acústica y de olores y el Plan de Interpretación, Investigación y Administración, que incluye tres Programas Integrados al objeto de desarrollar campañas de educación ambiental, desarrollar asimismo nuevas tecnologías a fin de mejorar la eficacia de los sistemas de saneamiento y establecer procedimientos de vigilancia del sistema de saneamiento y del cumplimiento de los reglamentos de vertido.

XI.- CONSIDERACIONES

XI.1.- CORRESPONDENCIA ENTRE EL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DEL SANEAMIENTO DE URDAIBAI Y LAS DOT

La Directriz relativa a la Ordenación del Medio Físico, en su punto 7. Medidas de Acción Positiva, señala que a los efectos de cumplimiento del apartado 3 del artículo 6 de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio es necesario establecer la delimitación y definición precisa de las áreas o zonas que deban ser objeto de especial protección con el fin de preservar sus valores ecológicos, culturales o económicos y asegurar, en su caso, la explotación racional de los recursos naturales existentes en las mismas, de acuerdo con la legislación específica aplicable en cada caso.

La mencionada Directriz aporta el listado destinado a concretar dicha definición elaborado en base al conjunto de espacios declarados, entre los que se encuentra la Reserva de la Biosfera, cuya ordenación y gestión específica se realiza en base a la Ley 5/1989 de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, ley que fue desarrollada mediante el Plan Rector de Uso y Gestión como instrumento normativo con el objeto de proteger y recuperar el conjunto de ecosistemas de la

citada Reserva y en especial, la de las aguas superficiales y subterráneas, incluyendo sus zonas de recarga, Plan Rector que a su vez se desarrolla mediante los Planes de Acción Territorial que incorporan los Planes de Manejo y los Programas Integrados inherentes a ellos, siendo por lo que en atención a todo lo dicho el presente Plan de Acción Territorial de Saneamiento de Urdaibai encaja plenamente con los objetivos establecidos tanto en las Directrices de Ordenación Territorial como en la Ley 5/1989 y Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

XI.2.- EL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DEL SANEAMIENTO DE URDAIBAI EN RELACIÓN LOS CRITERIOS DEL PTS DE ORDENACIÓN DE MÁRGENES DE LOS RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPAV

De acuerdo con lo señalado en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de lo Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el ámbito espacial de la ría de Urdaibai, decir que al Plan de Acción Territorial del Saneamiento le serán de aplicación los criterios de ordenación de márgenes derivados de la Ley 5/1989 de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, los cuales se coordinarán, en la forma que corresponda, con la regulación derivada de la Legislación de Costas. En tal sentido, indicar que en el PAT se incluyen los deslindes relativos a la línea de ribera del mar y de la ría, la línea de dominio público marítimo-terrestre y la línea de servidumbre de protección.

Asimismo, el PAT deberá cumplir la Normativa General relativa a infraestructuras próximas a los cauces con independencia de las determinaciones específicas que correspondan a cada tramo de cauce en aplicación de las condiciones derivadas de sus características ambientales, hidráulicas y urbanísticas. En tal sentido para la instalación de infraestructuras lineales subterráneas lindantes con cauces, tales como colectores, se aplicará el siguiente régimen común:

- *Ámbito rural*: 15 metros, salvo que vayan alojadas bajo un camino o vial local existente. Los colectores y otras conducciones hidráulicas pueden quedar exceptuados de esta limitación en casos debidamente justificados.

- *Ámbitos desarrollados*: Se procurará instalar las infraestructuras bajo viales locales o aceras o en el intradós de los encauzamientos.

- *Ámbitos con potencial de nuevos desarrollos*: Se procurará instalar las infraestructuras bajo los viales locales o aceras de la nueva urbanización.

No se permitirán, salvo casos excepcionales debidamente justificados, los encauzamientos en ámbito rural para alojar infraestructuras lineales. Los cruces de cauce se resolverán, en su caso, mediante los encauzamientos estrictamente necesarios. Con la implantación de las infraestructuras se deberán conservar, salvo imposibilidad evaluada en un estudio específico, los elementos de interés natural y la vegetación de ribera preexistentes y su diseño deberá posibilitar la regeneración e dicha vegetación en los puntos donde haya desaparecido.

A este respecto cabe concluir diciendo que el presente documento cumple con lo señalado en el mencionado PTS de Ordenación de Márgenes de lo Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

XI.3.- ADAPTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE SANEAMIENTO AL PRUG DE URDAIBAI

En relación con este apartado, decir que el presente Plan de Acción Territorial de Saneamiento de Urdaibai no sólo desarrolla el Plan Rector según se prevé en el artículo 27 y siguientes del Título III, sino que el mismo se adapta a los actos de usos y construcción permitidos en cada una de las áreas y zonas en que se divide el territorio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, no existiendo tal sentido contradicciones reseñables.

XI.4.- ÁREAS DE SISTEMAS DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE SANEAMIENTO Y LOS SISTEMAS GENERALES

Una vez ejecutada la infraestructura de la Red de Saneamiento de Urdaibai, el documento no determina la calificación urbanística de los terrenos ocupados por las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y las Estaciones de Bombeo así como los Aliviaderos de Tormentas y Obras de fábrica significativas, entendiéndose que los mismos deberían recogerse como Sistema General por el planeamiento municipal.

Por todo lo cual, a la vista de lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Ordenación del Territorio como ponente ante la Comisión, eleva la siguiente,

PROPUESTA DE INFORME

"Informar favorablemente el "Plan de Acción Territorial del Saneamiento de Urdaibai", de acuerdo con lo señalado en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco y en la Ley 5/1993, de 16 de julio, de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos, en lo que respecta a su adecuación a las Directrices de Ordenación del Territorio, al Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y al Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de junio de 2004

LURRALDEAREN ANTOLAMENDURAKO ETA PLANEAMENDUKO ZERBITZUKO ARDURADUNA
EL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y PLANEAMIENTO

Fdo.: Jesús Mª ERQUICIA OLACIREGUI:. Izpta.

°B°
LURRALDEAREN ANTOLAMENDURAKO ZUZENDARIA
EL DIRECTOR DE ORDENACION DEL TERRITORIO

Fdo.: MARTIN ARREGI SAN MIGUEL.: Izpta.